



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE  
N° 00021-2016-95-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VALENCIA MANCHEGO, YOHN MAYKER  
ORCID: 0000-0002-8128-461X**

**ASESORA**

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY  
ORCID ID: 0000-0002-3326-6767**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Valencia Manchego, Yohn Mayker**

ORCID: 0000-0002-8128-461X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Diaz Diaz, Sonia Nancy**

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Penas Sandoval, Segundo**

ORCID: 0000-0003-2994-3363

**Farfan de la Cruz, Amelia Rosario**

ORCID: 0000-0001-9478-1917

**Usaqui Barbaran, Edward**

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA**

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO  
PRESIDENTE**

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO  
MIEMBRO**

**MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD  
MIEMBRO**

**MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro señor padre Dios, con el  
todo sin el nada...

**Yohn Mayker Valencia Manchego**

## **DEDICATORIA**

A mis padres,

A mis hijos,

Que son mi fuerza y guía para  
progresar día a día.

**Yohn Mayker Valencia Manchego**

## RESUMEN

Sin duda la administración de Justicia es un problema latente que aqueja a todo el mundo. Enfocados en esa línea de observación de la presente investigación, nace el siguiente enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 Corte Superior De Justicia del Santa - Chimbote 2023? Donde el objetivo fue establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Investigación retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, escogido a través de muestreo por conveniencia, para la recolección de datos usamos los métodos de observación y el análisis de contenido, empleando como herramienta la lista de cotejo validada a través del juicio de expertos. Se tiene como resultados los obtenidos en cuanto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a: la sentencia de primera instancia se obtuvo una calificación de: muy alta, muy alta y muy alta; en cuanto a la sentencia de segunda instancia la calificación de: alta, muy alta y alta. Concluyendo de esta manera que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, obtuvieron un rango de calificación de muy alta y muy alta, individualmente.

**Palabras clave:** calidad; robo agravado y sentencia

## **ABSTRACT**

Undoubtedly, the administration of Justice is a latent problem that afflicts everyone. Focused on this line of observation of the present investigation, the following problem statement arises: what is the quality of the sentences of first and second instance in matters of aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 of the Judicial District of Santa – Chimbote 2023? Where the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive of exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by demonstration by convenience, for data collection the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results indicated that the quality of the explanatory, consideration and resolute parts, of the first instance sentence was ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively. **Key words:** quality; aggravated robbery and sentencing.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac .....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados .....	xi
Índice de tablas .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	5
1.3. Objetivos de la investigación .....	5
1.4. Justificación de la investigación .....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas de la Investigación .....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales Procesales .....	14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio de Ius Puniendi .....	14
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	15
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	17
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	21

2.2.1.2.5. Principio de derecho a la prueba .....	24
2.2.1.2.6. Principios del derecho procesal y prueba material.....	25
2.2.1.2.7. Principio de lesividad.....	27
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	28
2.2.1.2.9. Principio acusatorio .....	29
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	30
2.2.1.3. El proceso penal .....	31
2.2.1.3.1. Definición... ..	31
2.2.1.3.2. Etapas del proceso penal .....	32
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	33
2.2.1.4.1. Conceptos.....	34
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	34
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	35
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio... ..	36
2.2.1.5. La sentencia .....	41
2.2.1.5.1. Definiciones .....	41
2.2.1.5.2. Estructura .....	42
2.2.1.6. Los medios impugnatorios... ..	43
2.2.1.6.1. Definición... ..	43
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios... ..	43
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias .....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.1.1. La teoría del delito... ..	45
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito... ..	45

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio...	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado...	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado .....	48
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado...	48
2.3. Marco conceptual.....	49
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>52</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>53</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación...	53
4.2. Diseño de la investigación...	54
4.3. Unidad de análisis...	54
4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos...	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	57
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>58</b>
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados .....	62
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>72</b>
Recomendaciones.....	75
Referencias bobliográficas.....	76
Anexos.....	87
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: del expediente: N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01.....	88
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	129
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....	141

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	151
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	166
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	198
Anexo 7. Cronograma de actividades... ..	199
Anexo 8. Presupuesto.....	200

## ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	58
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	60

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificaciones sobre la prueba.....	24
Tabla 2. Principios del derecho procesal y prueba material .....	25
Tabla 3. No son objeto de prueba .....	26
Tabla 4. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	42
Tabla 5. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	43

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1.Descripción de la realidad problemática

La investigación sigue en Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en las carreras profesionales. Se cumple con dos objetivos: primero, examen de sentencias y determinación de calidad; y, segundo, perfeccionar el nivel de las resoluciones judiciales, mediante metaanálisis. Del punto precedente surge que el trabajo investigativo consta en establecer la calidad de sentencias que están incluidas en un expediente del archivo judicial, a través de un examen de fondo documental. Tenemos el expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 Corte Superior De Justicia del Santa – Chimbote. 2023, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 189º, primer párrafo, inc. 2º, y 3º concordante con el artículo 188º del Código Penal, en agravio de (...). Se impone sentencia contra (...), como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; previsto en el artículo 189º, primer párrafo, inc. 2º, y 3º concordante con el artículo 188º del Código Penal, en agravio de (...), bajo reglas de conducta. Imponiéndose una pena de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y fijando por concepto de reparación civil la suma de doscientos cincuenta soles es a favor de la parte agraviada.

En cuanto a la metodología, tenemos una investigación enfocada en el análisis de calidad de las sentencias. Es de nivel exploratorio y descriptivo, que tiene como fuente de información al expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote. 2023, asimismo el muestreo es no probabilístico y de técnica por conveniencia. Se emplea la técnica de observación, el análisis de contenido

y una lista de cotejo que contiene cinco parámetros o estándares de calidad para cada subdimensión de las variables.

Se ha manejado con mucha reserva y cuidado toda la información proveniente del expediente judicial abordado, ello bajo las reglas de la ética y es respecto a la dignidad humana.

La mayor parte de investigaciones estudios de opinión y sobre todo encuestas consideran que la administración de Justicia a nivel mundial atraviesa una crisis y que, por tanto, urgen reformas. Existen problemas comunes dentro de la justicia tanto nacional como internacional como la dilación de procesos (Meza, 2007), la imprevisibilidad de los fallos los múltiples problemas de corrupción y falta de acceso a tutela efectiva. Las encuestas señalan que estos son los principales problemas que aquejan a la ciudadanía. al respecto, los más recientes estudios son especialmente tres: Kuri & Fernández (2021), que ha ligado las reformas al poder judicial en México al poder político, Vázquez (2021, April), que ha realizado un estudio del sistema de justicia a nivel latinoamericano; y, la publicación reciente del Observatorio de reformas políticas en América Latina (OEA).

Rincón (2013) aborda la necesidad de la reforma del poder judicial a nivel global. Dentro de este marco pondera el papel de organismos internacionales para fomentar reformas desde los noventa. En efecto, son temas más tratados son y han sido: la financiación a programas de reforma a través de préstamos y colaboraciones técnicas; la transformación y propagación de marcos analíticos y teóricos para fundamentar las iniciativas de reforma; el rol de intervención de los grupos de opinión y tecnocracia para fortalecer temas urgentes sobre el carácter de las reformas; y, por último, la expansión de saberes al respecto.

Los efectos beneficiosos de un buen funcionamiento en la justicia son variados: favorece el crecimiento económico, reduce la delincuencia, afirma el contrapeso de poderes, fomenta la democracia constitucional y gobernabilidad.

Desde el enfoque de esta investigación, el *quid* reside en establecer los criterios de decisión para definir bajo qué condiciones la justicia funciona bien.

Lo anterior implica definir dimensiones y variables sobre las cuáles podamos evaluar el funcionamiento de los órganos judiciales.

En un plano más específico, y como reflejo del sistema de justicia, la sentencia se concreta en una operación mental, analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129) (Pacora, W. (2021). Esto tiene, dentro del derecho, implicancias dogmáticas, históricas, sociológicas y axiológicas. Por ejemplo, el desarrollo correctamente lógico de las argumentaciones de una sentencia, los estándares histórico-jurídicos de la estructura de la sentencia, la repercusión social de la jurisprudencia o los principios de legalidad y tutela efectiva como valores del Estado democrático, son elementos que atañen a la noción jurídica de sentencia. Por esta razón, interpretar sentencias judiciales es la práctica diaria del abogado. Para este fin, este precisa discernir sus elementos, sus mecanismos de fundamentación y, especialmente, su calidad.

Del estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco (2011) el investigador ha podido dentro de su práctica judicial identificar

deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas de proceso penal actual. De manera específica, se ha advertido que durante la investigación preparatoria el Fiscal no tipifica correctamente el hecho, no delimita la imputación sobre los acusados, ni plantea elementos precedentes, concomitantes y posteriores. Incluso es común que el fiscal con tal de diseñar un caso soslaye cuestiones elementales sobre las que se hace de la vista gorda.

En la etapa intermedia el Juez expresa generalmente un problema de control formal, sustancial, de admisión de medios de prueba, entre otros, reduciendo el proceso a mero trámite.

En este orden, medir la calidad de una sentencia tiene diversos beneficios, según el enfoque y área de investigación. Significa que los criterios de decisión aplicables a la medición de la calidad de las sentencias exigen máxima objetividad. Esto deriva en la necesidad de aplicar parámetros estructurales de la sentencia desde la doctrina nacional e internacional, la legislación peruana y comparada y la jurisprudencia. En base de criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales aceptados sin objeción dentro de los estándares internacionales es necesario desarrollar instrumentos que determinen la calidad de las sentencias desde la estructura de sus partes mediante estándares jurídicos universalmente admitidos.

Asimismo, se necesita una evaluación que aborde la calidad de la sentencia considerando los estándares internacionales respecto de su estructura y partes, (expositiva, considerativa y resolutive). De este modo, cada una de estas partes podrá ser su dimensionada.

En aplicación de la problemática descrita, el objeto de investigación será el expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, donde la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial De Santa, condenó a (...) como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189º, primer párrafo, inc. 2º, y 3º concordante con el artículo 188º del Código Penal, en agravio de (...), y como tal, se le impuso ocho años de un años de pena privativa de libertad efectiva, bajo reglas de conducta, y fijó como reparación civil la suma de S/. 250.00 soles a favor de la parte agraviada

## **1.2. Problema de Investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Aspecto teórico, Se plantea como necesidad de proponer un modelo teórico de análisis de sentencias judiciales. Los resultados serán complemento teórico de otras investigaciones que sigan en mismo modelo, en función de un análisis deductivo-inductivo.

Aspecto metodológico, Los resultados, como parte de un conjunto de estudios de esta Universidad sobre calidad de las sentencias, servirán a desarrollar una macro y micro investigación sobre el mismo tema, aunque con diferentes expedientes. Los resultados podrán ser usados en otras indagaciones.

Aspecto práctico, La investigación es aplicable, pues tiene proyección en la sociedad, sobre los operadores jurídicos, sobre la ciudadanía y sobre la jurisprudencia judicial.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacionales**

Páez (2021), en su ponencia *Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales*. (Universidad de los Andes), diseña como objetivo realizar un breve panorama del problema de los sesgos cognitivos en los procesos judiciales y discutir algunas de las soluciones que se han intentado implementar, sobre todo en el derecho estadounidense. Metodológicamente, se trata de una investigación de enfoque dogmático jurídico, de análisis cualitativo y método hermenéutico. Concluye en que el derecho ha podido desestimar la importancia de los sesgos cognitivos debido a la falta de mecanismos de autoevaluación y de revisión de la calidad epistémica de sus decisiones. La única forma de contrarrestar los efectos negativos de los sesgos cognitivos en los jueces es a través de la creación de guías de práctica judicial que puedan servir de base para la creación de protocolos procesales que limiten en la medida de lo razonable sus efectos negativos.

Valenzuela (2020), en su artículo académico *Enfoque actual de la motivación de las sentencias*. Su análisis como componente del debido proceso, (Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), se traza como objetivo realizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Metodológicamente, se trata de un artículo de carácter cualitativo, de tipo no

experimental, de nivel descriptivo, con enfoque dogmático jurídico. Concluye en que la motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Bustamante (2018), en su tesis *La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales (Corte Constitucional 2015/2016)* (Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas) determina el objetivo de Estudiar la afectación del derecho al debido proceso a partir de la falta de motivación de las decisiones judiciales emitidas por los administradores de justicia ordinaria como directores del proceso judicial de la Provincia del Guayas, que la Corte Constitucional haya conocido y declarado la vulneración del derecho constitucional a la garantía de motivación de las decisiones judiciales en el periodo 2015 y 2016. Metodológicamente, es de tipo no experimental, básica y teórica, su nivel es descriptivo e interpretativo, su método es cualitativo y su enfoque dogmático. Concluye en que el principio y derecho del debido proceso ha sido ampliamente reconocido dentro de las normativas internacionales como las nacionales, de tal forma que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador y varias normativas orgánicas. Así también, la doctrina y jurisprudencia reconoce lo trascendental de este principio en la prosecución de los procesos judiciales, ya que solo a través del respeto al catálogo de principios procesales es que se puede garantizar el derecho a la defensa y garantía de motivación de las decisiones judiciales.

Castro-Montero & Duran (2018), en su artículo académico *Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador* (Revista Derecho del Estado), se propone como objetivo examinar de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto. en esta línea, este trabajo evalúa en qué medida la habilidad argumentativa de los accionantes da cuenta del sentido de las decisiones judiciales. Metodológicamente, aplica un análisis cuantitativo de una base de datos original que incluye cuarenta acciones públicas de inconstitucionalidad resueltas por la corte constitucional de Ecuador desde 2008 hasta 2016 y una encuesta dirigida a expertos. Se concluye en que la argumentación de las demandas no tiene un impacto estadísticamente significativo sobre las probabilidades de obtener una decisión judicial favorable para las pretensiones de quien la interpone.

Basabe-Serrano (2017), en su artículo académico *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*. (Revista Boliviana de Ciencia Política) como objetivo presenta un análisis descriptivo que aporta algunas pistas sobre la relación entre el desempeño de los jueces y las variables actitudinales, institucionales, económicas y contextuales en que el trasfondo educativo, la experiencia y otras habilidades como la investigación podrían ser parte de las variables actitudinales que influyen en la calidad de las decisiones judiciales. Concluye en que las variables relacionadas con las condiciones en que trabajan los magistrados podrían ser determinantes de la calidad de sus decisiones (carga de trabajo, el número de empleados de cada juez o el salario). Variables ecológicas como la independencia o la corrupción judiciales han sido identificadas como claves para comprender el desempeño económico y político de

actores e instituciones, pero podrían ser parte de la explicación de por qué la calidad de las decisiones judiciales varía entre jueces y cortes. En cualquier caso, en la explicación de la calidad de las decisiones judiciales, la política judicial tiene un campo fructífero para entender mejor lo que hacen los jueces y por qué algunos jueces lo hacen mejor que otros.

Vizueta Burgos & Fuentes Terán (2018), de las investigaciones llevadas a cabo en los entes judiciales y de la información brindada por los Jueces que administran justicia en este País, se ha llegado a determinar la falta de motivación en relación a las sentencias judiciales, encontrando en las mismas una serie de errores, tales como omisiones procesales al momento de fundamentar citando a los sujetos procesales y recogiendo el juicio de la fiscalía para concluir en la resolución judicial. Aspectos negativos que sin duda deben traer como consecuencia cambios urgentes dentro del sector judicial del Ecuador, así como cautelar que se respeten los principios probatorios y las garantías básicas de todo proceso.

### **2.1.2. Nacionales**

Zarate (2021), en su tesis de titulación Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00754-2018-0-2601-JR-LA-01 del distrito de Tumbes, 2019. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote), se traza como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio. Metodológicamente, es de tipo, cuantitativo, cualitativo mixto, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue las sentencias de Primera y Segunda Instancia de un expediente judicial, seleccionado mediante un

muestreo, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Concluye en que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, estudiadas son de la: sentencia de primera instancia fueron de rango: alto, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango altas respectivamente.

Villareal Salomé (2020), del estudio realizado en el Distrito de Huaura, las sentencias y/o resoluciones judiciales emitidas por los juzgados pertinentes con relación al hábeas corpus, carecen y adolecen en su mayoría de defectos tales como el uso de un lenguaje poco apropiado, lo que trae como consecuencia directa la falta de motivación suficiente en sus veredictos. Así como también se evidencia de manera confusa las pretensiones y el detalle sucinto de los hechos en forma imprecisa, siendo menester indicar que ello conlleva a la limitación de la tutela judicial efectiva. En un porcentaje mucho menor, solo algunas sentencias analizadas cuentan con la debida observancia, es decir muestran una buena motivación.

Huaynate (2021), en su tesis de titulación Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en el expediente, N° 02401-2018-0-1801-JR-PE-08; del distrito judicial de Lima-Lima, 2021. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Se plantea como objetivo determinar a Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N°02401-2018-0-1801-JR-PE-08, Distrito Judicial de Lima - Lima., 2021. Metodológicamente, es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño, retrospectivo y no

experimental, para la recolección de datos se ha seleccionado un expediente judicial de proceso concluido con la aplicación del muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación y el análisis de contenido, aplicando listas de cotejo. Concluye en que en la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, muy y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en: mediana, alta y muy alta calidad, proporcionalmente.

Morales (2021), en su tesis de titulación Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del distrito judicial de cañete-cañete 2021. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). tiene como objetivo general, el poder determinar la calidad de las sentencias, tanto en la sentencia de primera instancia como también en la sentencia de segunda instancia sobre la calidad de la sentencia en estudio. Metodológicamente, la investigación es de tipo cualitativo, también cuenta con el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y también transversal. Bajo el concepto de recolección de datos basados en un expediente seleccionado bajo convivencia, efectuando las distintas técnicas de observación, y el análisis de resultado como también una lista de cotejo siendo validado mediante juicio de expertos. Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera instancia como segunda instancia, fueron de rango muy y muy alta, respectivamente.

### **2.1.3. Locales**

Lugo (2021) en su tesis de titulación Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, expediente

N° 00464-2017-89-0201-JR-PE-01. juzgado penal colegiado supraprovincial. distrito judicial de Ancash. Perú. 2019. (Universidad Católica Los Ángeles Chimbote), se traza como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del proceso judicial sobre delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, del expediente N° 00464-2017-89-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ancash, Perú. Sobre metodología, la muestra estuvo constituida por dicho expediente, seleccionado mediante muestreo no probabilístico, para la recopilación de datos se utilizaron la técnica de la observación y el análisis documental, haciendo uso como instrumento la guía de observación elaborado en función de la estructura de una sentencia. Los resultados están organizados en cuadros, donde se presentan las evidencias empíricas halladas en las sentencias en estudio, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se establecieron para calificar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas. Se llega a la conclusión de que se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio se encuentran en un rango de muy alta calidad, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Mori (2020), en su tesis de titulación Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 00077-2018-26-0201-JR-PE-01; del distrito judicial Ancash, 2020 (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote), se propone como objetivo determinar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre violación sexual de menos de 13 años de edad, todo el análisis se realizó conformé a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Metodológicamente, El tipo de investigación es cualitativo – cuantitativo, el nivel de investigación exploratorio y de tipo de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

El expediente en estudio fue seleccionado aplicando el muestreo por conveniencia, además se utilizó técnicas de observación, un análisis de contenido y una lista de cotejo. Estos instrumentos fueron validados por los expertos de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Concluye en que la calidad de la sentencia de primera instancia con respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive tuvieron un rango muy alto, muy y muy alta respectivamente; en cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia con respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive tuvieron un rango muy alto, muy y muy alta respectivamente. En conclusión, determinamos que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia tuvieron los rangos de muy y muy alta calidad, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

La legitimación del derecho penal pasa por pensar que, sin la sanción de conductas que constituyan delito, la existencia humana en comunidad sería improbable; también la legitimidad del derecho penal se basa en que la pena es una condición clave para que funcione un sistema social; es una especie de amarga necesidad. (Fernández, 1994, p. 88).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Se encuentran contemplados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993. También han sido desarrollados conceptualmente por la doctrina y la jurisprudencia nacional.

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Su esencia es no hay delito ni pena sin ley previa. El Principio de Legalidad, nace y evoluciona con Beccaria, Rousseau y Montesquieu. Consta en declaraciones de Derechos Humanos, y pactos internacionales, y en el derecho penal peruano. Son también muy relevantes en el ámbito del Derecho Penal, el Principio de Irretroactividad y el Principio de Territorialidad. (Pérez, 2011).

Implica que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito o falta (delito leve) o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento. Admite que todo hecho sancionable intima de la existencia de una ley formal anterior. Estima la prohibición de la analogía en el derecho penal. Las garantías que implica son: la garantía criminal: no es delito una conducta que no ha sido declarada como tal en una ley anterior a ese delito. Garantía penal, supone que únicamente es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción: Garantía jurisdiccional, no es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal. Garantía ejecutiva: No pena diferente a la establecida por la ley. (Pérez, 2011).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

La institución de la prisión coexistió desde el derecho romano, como régimen penal militar y como vía disciplinaria extraordinaria, También se expresó en el derecho penal público, como régimen de coerción contra particulares de parte del magistrado que estaba facultado para dar órdenes de carácter coercitivo. (Ferrajoli, 1995).

La prisión preventiva es predecesora de la prisión como pena. Primigeniamente, la prisión fue la sala de espera de la pena de muerte. La figura estaba cortejada por trabajos forzados; caso contrario, se aplicaba la reclusión en calabozos malsanos y espantosos. Durante la Edad Media la tortura era legal y únicamente era aplicable manteniendo al acusado en prisión preventiva. (Sedeillan, 2012).

En la batalla contra el modelo inquisitivo, los Ilustradores coronaron al principio de inocencia como el escudo más significativo contra la arbitrariedad y la imposición de la llamada pena de sospecha. Se suponía que el propósito de este principio se sostenía en que el Estado solo puede imponer un castigo sobre los ciudadanos inmediatamente después de la realización de un juicio, en el cual la culpabilidad del acusado quedara establecida mediante sentencia firme. (Álvarez, 2000).

Los reformadores del derecho penal liberal no consiguieron su propósito y dejaron escapar el acierto histórico de sentar las bases de un derecho penal realmente civilizado. Eso produjo que se asuma el principio de inocencia de modo condicionado. De este punto arranca el problema que hoy por hoy se presenta con la figura de la prisión preventiva. (Ferrajoli, 1995).

No hubo un pensamiento ilustrador dentro del derecho penal que pregone la eliminación de la reclusión preventiva. Todos avalaron su uso como medida destinada a garantizar los fines del proceso o como pena anticipada. Incluso Beccaria, quien

aceptaba que la prisión preventiva quebrantaba el principio de inocencia, sostuvo que se trataba de una pena anticipada. Sin embargo, terminó consintiendo su procedencia bajo determinados motivos (peligro de fuga, fama pública del imputado). (Álvarez, 2000).

Pero no todo puede resultar negativo, pues el enfoque clásico, no obstante haberse configurado como base de los discursos legitimantes de la prisión preventiva, se construyó en una trama en que la función de esta medida de coerción procesal derivaba en principio menos lesiva que las penas que se les aplicaban a los condenados. (Álvarez, 2000)

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El derecho a un debido proceso nace en la tradición jurídica anglosajona y norteamericana. Surge como un parámetro de control de los excesos o arbitrariedades de las autoridades sobre los derechos de las personas, pues ninguna restricción a la libertad o propiedad podía realizarse sin que se desarrolle un debido proceso legal. (Sánchez, 1998).

Debido a sus múltiples transformaciones y trasplantes su definición ha tomado diversas acepciones, especialmente de marco general de control de la constitucionalidad de todo proceso judicial, administrativo y entre privados. Constituye un derecho autónomo, no obstante, necesita siempre de otros derechos concomitantes (defensa, motivación, cosa juzgada, pluralidad de instancia, al juez natural, entre otros. (Hernández, 2021).

No solo tiene implicancias sobre derechos sustantivos, sino también en cómo estos se manifiestan a nivel procesal. Por ejemplo, el principio de independencia e

imparcialidad del juez Y el respeto por el derecho a no ser sometido a un procedimiento distinto del previamente establecido. (Lloga, 2021).

El debido proceso no está restringido únicamente a los procesos de carácter judicial; por el contrario, tiene un radio jurídico más amplio que el derecho a la tutela jurisdiccional, precisamente, por esa razón, este derecho es aplicable sobre procesos de carácter administrativo corporativo particular, esto es, cuando se desenvuelven procesos para resolver litigios de asociaciones o de empresas; incluso, como se ha visto incontables veces, puede cuestionar un procedimiento dentro del Congreso; en tal sentido, el derecho del debido proceso es un súper derecho, pues se está supeditado al derecho de defensa, el derecho de contradecir que tienen las partes; un problema de notificación, una presentación de una pretensión de modo extemporáneo, un problema respecto de la prueba también está vinculado con el debido proceso. Incluso el desenvolver un proceso en una vía distinta a la debida constituye una violación del debido proceso y puede acarrear la nulidad de un procedimiento en su totalidad. (Lloga, 2021).

La jurisprudencia considera casos sobre sanciones no suficientemente precisas en la descripción de la conducta prohibida, o que habiéndose señalado en el estatuto que el competente para aplicar la sanción era la asamblea general de asociados, en la práctica quien aplicaba la sanción era o el consejo o junta directiva o el presidente de la asociación. En los procedimientos parlamentarios también son exigibles los derechos y garantías del derecho a un debido proceso. (Hernández, 2021).

De igual manera, como derecho subjetivo, el debido proceso puede ser invocado por personas naturales (nacionales o extranjeras) y jurídicas, así como por el Estado, en

tanto sea parte de algún proceso o procedimiento en el cual se discutan sus derechos. (Sánchez, 1998). Desde una perspectiva objetiva, el derecho al debido proceso supone un mandato al legislador, a fin de que los procesos y procedimientos que establezca sean mecanismos adecuados para la protección de derechos e intereses de las personas, y además se ajusten a los diferentes contenidos del derecho al debido proceso. (Hernández, 2021).

Esta vinculación entre el debido proceso y el legislador implica una relación más profunda entre constitución y proceso, de modo tal que la constitución condiciona no solo la configuración legal del proceso sino su realización práctica, y de igual manera el proceso se constituye como un mecanismo que permite la realización de la constitución, pues se constituye en un instrumento que posibilita la defensa de los derechos y principios constitucionales, así como su concretización y desarrollo progresivo a partir de los diferentes casos que se tramitan ante las autoridades judiciales y administrativas. (Hernández, 2021).

El derecho a un debido proceso nace en la tradición jurídica anglosajona y norteamericana. Surge como un parámetro de control de los excesos o arbitrariedades de las autoridades sobre los derechos de las personas, pues ninguna restricción a la libertad o propiedad podía realizarse sin que se desarrolle un debido proceso legal. (Sánchez, 1998).

Debido a sus múltiples transformaciones y trasplantes su definición ha tomado diversas acepciones, especialmente de marco general de control de la constitucionalidad de todo proceso judicial, administrativo y entre privados. Constituye un derecho autónomo, no obstante, necesita siempre de otros derechos

concomitantes (defensa, motivación, cosa juzgada, pluralidad de instancia, al juez natural, entre otros. (Hernández, 2021).

No solo tiene implicancias sobre derechos sustantivos, sino también en cómo estos se manifiestan a nivel procesal. Por ejemplo, el principio de independencia e imparcialidad del juez Y el respeto por el derecho a no ser sometido a un procedimiento distinto del previamente establecido. (Lloga, 2021).

El debido proceso no está restringido únicamente a los procesos de carácter judicial; por el contrario, tiene un radio jurídico más amplio que el derecho a la tutela jurisdiccional, precisamente, por esa razón, este derecho es aplicable sobre procesos de carácter administrativo corporativo particular, esto es, cuando se desenvuelven procesos para resolver litigios de asociaciones o de empresas; incluso, como se ha visto incontables veces, puede cuestionar un procedimiento dentro del Congreso; en tal sentido, el derecho del debido proceso es un súper derecho, pues se está supeditado al derecho de defensa, el derecho de contradecir que tienen las partes; un problema de notificación, una presentación de una pretensión de modo extemporáneo, un problema respecto de la prueba también está vinculado con el debido proceso. Incluso el desenvolver un proceso en una vía distinta a la debida constituye una violación del debido proceso y puede acarrear la nulidad de un procedimiento en su totalidad. (Lloga, 2021).

La jurisprudencia considera casos sobre sanciones no suficientemente precisas en la descripción de la conducta prohibida, o que habiéndose señalado en el estatuto que el competente para aplicar la sanción era la asamblea general de asociados, en la práctica quien aplicaba la sanción era o el consejo o junta directiva o el presidente de la

asociación. En los procedimientos parlamentarios también son exigibles los derechos y garantías del derecho a un debido proceso. (Hernández, 2021).

De igual manera, como derecho subjetivo, el debido proceso puede ser invocado por personas naturales (nacionales o extranjeras) y jurídicas, así como por el Estado, en tanto sea parte de algún proceso o procedimiento en el cual se discutan sus derechos. (Sánchez, 1998). Desde una perspectiva objetiva, el derecho al debido proceso supone un mandato al legislador, a fin de que los procesos y procedimientos que establezca sean mecanismos adecuados para la protección de derechos e intereses de las personas, y además se ajusten a los diferentes contenidos del derecho al debido proceso. (Hernández, 2021).

Esta vinculación entre el debido proceso y el legislador implica una relación más profunda entre constitución y proceso, de modo tal que la constitución condiciona no solo la configuración legal del proceso sino su realización práctica, y de igual manera el proceso se constituye como un mecanismo que permite la realización de la constitución, pues se constituye en un instrumento que posibilita la defensa de los derechos y principios constitucionales, así como su concretización y desarrollo progresivo a partir de los diferentes casos que se tramitan ante las autoridades judiciales y administrativas. (Hernández, 2021).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

La correcta motivación de las resoluciones judiciales y con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho, tal como lo dispone el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, así como la obligación de aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque esta haya sido invocada por las partes erróneamente;

tampoco deberá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, tal como lo precisa el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho que efectúa el juez. En el aspecto procesal se tiene que la motivación es una justificación razonada o los argumentos que sustentan la decisión; siendo esto una garantía del debido proceso.

Las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, deben ser debidamente motivadas, por ser un principio básico del ejercicio de la función jurisdiccional, y constituir un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de acuerdo con las pretensiones propuestas. (Polanco, 2016).

Para Calamandrei & Sentís (1973) las sentencias debidamente motivadas, constituyen una garantía de justicia, es un croquis topográfico, que el juez debe recorrer para obtener una conclusión; de ser esta desacertada, el juez podría establecer por medio de la motivación, en cuál de las etapas del proceso perdió su orientación.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho elemental, en la que los jueces al resolver un caso deben exponer o precisar las razones que le condujeron a tomar dicha decisión, la misma que no solo debe provenir del ordenamiento jurídico vigente y aplicable, sino de los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (STC N° 1480-2006-AA/TC, folio 2); por consiguiente: toda decisión que prive de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituye

una decisión arbitraria, y deviene en inconstitucional. (STC N° 0728-2008-PHC/TC. Folio 7).

La doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional (STC 1230-2002-HC/TC, Fj. 11) “señala que el derecho a la motivación de las resoluciones no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista”. (Exp. N° 2523-2008-HC/TC. 13.06.2009):

“Fundamentación jurídica, que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que se explique y justifique el hecho investigado, la misma que debe estar encuadrado en los supuestos que tales normas contemplan”. “Congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formulada por las partes”; y que “por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea breve, o se presenten el supuesto de motivación por remisión”.

El Poder Judicial, deberá propiciar una política de difusión educativa interna a sus magistrados, afianzando e internalizando adecuadamente el mandato constitucional que los obliga taxativamente a la observancia del debido proceso, la correcta motivación de las resoluciones judiciales y con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho, tal como lo dispone el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, así como la obligación de aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque esta haya sido invocada por las partes erróneamente; tampoco deberá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido

alegados por las partes, tal como lo precisa el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### 2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Contexto y noción en la doctrina se presentan múltiples clasificaciones sobre la prueba, a continuación, se expone una tabla con las principales categorizaciones.

Tabla 1. Clasificaciones sobre la prueba

Tipo	Subtipo	Objeto
Gnoseológica	De probabilidad	Cuestiona en forma indudable la determinación del hecho y sus responsables
	De certeza	Demuestra los elementos objetivos y subjetivos del delito y el nexa directo de causalidad de su existencia
Por su fin	cargo	Dirigida a demostrar la culpabilidad del acusado en un hecho delictivo.
	De descargo	Pretende demostrar la inocencia del acusado, también se la conoce como contraprueba o prueba contraria.
	sustanciales	Persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material
Por su resultado	formales	Se circunscribe únicamente a que cumplan las formalidades legales determinadas en el campo procesal
	Plena	Prueba que le proporciona al juzgador la suficiente convicción sobre el hecho delictivo, también se la denomina prueba completa o perfecta
Por su naturaleza	Semiplena	No tiene suficientes elementos de convicción. El juez Exige que sea complementada con otros elementos probatorios
	Personales	Emanan directamente de la persona, así tenemos por ejemplo la confesión voluntaria del imputado, los testimonios de testigos, del acusado, del ofendido
Prueba anticipada	Materiales	Tienen su origen en las cosas, así tenemos por ejemplo las fotografías, los rastros, objetos, huellas, etc.
	Prueba preconstituida	Es la práctica de un medio o elemento que servirá de prueba en un momento anterior al que corresponde
Por su mediatez	Aquella en que el medio o fuente de prueba preexiste al proceso	
	directa	Se refiere a la cosa que se pretende probar (testigo) de los hechos
Por su legalidad	indirecta	Se refiere a algo que a pesar de que es distinto al delito, le permite al juez por medio de un proceso racional deducir el ilícito penal, por ejemplo, los indicios
	lícita	Tiene plena validez y eficacia probatoria y se encuentran garantizadas por su estricto apego al debido proceso
	Ilícita	Pruebas que han sido adquiridas e incorporadas al proceso penal por medio de una trasgresión a la norma constitucional o procesal en forma fraudulenta violando la norma constitucional y la ley

### 2.2.1.2.6. Principios del derecho procesal y prueba material

El sistema procesal penal acusatorio es incompatible con el sistema inquisitivo, pues armoniza con el Estado constitucional de Derecho. Grosso modo, se pueden resumir en la tabla 2.

Tabla 2. Principios del derecho procesal y prueba material

Principio	Contenido
Acusatorio	El Ministerio Público es el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal. El Poder Judicial exclusivamente dirige la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento
Igualdad de Armas	Reconoce a las partes iguales medios de ataque y de defensa y equivalentes oportunidades de alegación, prueba e impugnación.
Contradicción	Las audiencias orales se basan en el interrogatorio y contra interrogatorio. Consiente que el fallo judicial se base en el discernimiento a través del debate contradictorio.
Derecho de Defensa	Implica: <ul style="list-style-type: none"><li>• auxilio de un traductor o interprete en caso de que no se conozca el idioma empleado por el juzgador</li><li>• contar con la información del hecho</li><li>• derecho a declarar o guardar silencio</li><li>• derecho de comunicarse con su abogado</li><li>• derecho a contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa</li><li>• derecho de ofrecer medios probatorios</li><li>• derecho de apelación</li></ul>
Publicidad	Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio.
Oralidad	Todo acto procesal desde el inicio hasta el desarrollo y finalización del proceso deberá ejecutarse oralmente.
Presunción de inocencia	Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
Inmediación	Requiere la presencia física de los sujetos procesales.

### La actuación probatoria en el nuevo código procesal penal

### **Actos de investigación**

Son los actos practicados en etapa de investigación cuyo propósito es conseguir y acopiar los elementos de prueba para esgrimirlos indirectamente y evidenciar las enunciaciones de los litigantes e indirectamente para fundar las resoluciones que impondrá el juez las etapas preliminares del procedimiento. (Chinchay, 2017).

### **Actos de prueba**

Los actos ejecutados por las partes en juicio oral para añadir los elementos de prueba inclinados a comprobar sus proposiciones fácticas. (Chinchay, 2017).

### **Objeto de prueba**

Establecido en el artículo 156 del NCPP. La norma señala que son objeto de prueba los hechos que se vinculen con la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad: También lo son los hechos relativos a la responsabilidad civil procedente del delito. (López, 2005). Contrario sensu, se plantea qué elementos no son objeto de prueba (artículo 156 del NCPP). Ver tabla 3.

**Tabla 3. No son objeto de prueba**

No son objeto de prueba (artículo 156 del NCPP).	Las máximas de la experiencia	Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada (hecho notorio). El acuerdo se hará constar en el acta
	Las Leyes naturales	
	La norma jurídica interna vigente	
	Aquello que es objeto de cosa juzgada	
	Lo imposible	
	Lo notorio	

(Fuente: NCPP).

### **Las convenciones probatorias**

Acuerdo de partes del proceso penal que toma por acreditados determinados hechos, dando por zanjada la controversia respecto un acontecimiento y los contextos que lo cercan. Consecuentemente, no podrán ser debatidos en juicio. (Cholaky, 2013).

### **Valoración de la prueba**

A diferencia del viejo Código de Procedimientos Penales (artículo 283°), basado en que los hechos y las pruebas deben ser estimados con criterio de conciencia, el artículo 158°.1 del NCPP ha cambiado de enfoque. En efecto, sostiene que en la valoración de la prueba el Juez deberá andar con cien ojos respecto de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y presentará las derivaciones emanadas y los discernimientos tomados. (Nieva, 2010).

#### **2.2.1.2.7. Principio de lesividad**

El principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo pues proscribire la punición de: «Meras desobediencias» carentes de un bien jurídico penal pasible de lesión o riesgo; en efecto, los tipos penales de lesión como el homicidio exigen que la conducta afecte la vida humana y los tipos penales de peligro concreto como la producción de peligro común requieren que el comportamiento genere un riesgo concreto para la seguridad pública; sin embargo, los tipos penales de peligro abstracto como la apología base y apología terrorista no lesionan, ni arriesgan bien jurídico penal alguno pues el dispositivo no exige la creación concreta de una situación riesgosa para la tranquilidad pública simplemente se castiga la desobediencia normativa. (Ferrajoli, 2013).

El principio de lesividad u ofensividad posee la categoría de norma-principio dentro del Sistema Jurídico Penal, luego su ubicación sistemática —no dentro de los libros que regulan la parte general, la parte especial o las faltas— le otorga rango constitucional pues precisamente el Título Preliminar constituye el puente normativo que une los principios del derecho penal con los principios del derecho constitucional; razón por la que, el principio de lesividad u ofensividad reviste naturaleza constitucional explícita; consecuentemente, amerita desarrollar su dimensión material en el ámbito del tipo penal.

Ciertamente, el efecto inmediato del reconocimiento normativo es que el arquetipo de Estado Constitucional de Derecho sólo sea compatible con la legislación penal que exija verificar la lesión o peligro de los bienes jurídico penales. (Ríos, 2007).

Luego, el tipo penal en su dimensión material como elemento de la Teoría del Delito no se desprende exclusivamente del precepto legal ubicado en la parte especial del Código Penal, sino que deriva en primer orden del mandato principista de lesividad u ofensividad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal; por ende, toda actividad legislativa, interpretativa, jurisprudencial, investigativa, dogmática o argumentativa debe preservar en su análisis las diversas manifestaciones del principio de lesividad u ofensividad.

#### **2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal**

Tradicionalmente el principio de culpabilidad comprende una serie de manifestaciones que no sólo reiteran el contenido de diversos principios jurídico penales, sino que —además— abarcan aspectos que a la postre desordenan la aplicación del mandato principista sobre el estrato analítico de la culpabilidad, esto en

lugar de potenciar sus dimensiones jurídicas terminan por desvanecer su enfoque operativo. (Jakobs, 1992).

En efecto, el principio de responsabilidad por el hecho (Alonso & Ramírez, 2011) pregona la sanción de conductas acordes con un derecho penal de acto y simultáneamente proscrib el castigo de la personalidad, el carácter o el modo de ser del individuo propios del derecho penal de autor (Tocora, 2005). sin embargo, dichos alcances se encuentran desarrollados por el principio de exterioridad en su dimensión político formal o limitante. (Ferrajoli, 2001).

Asimismo, el principio de personalidad (Ramos, 2005) impide penar al individuo por hecho ajeno y ordena su persecución por acto propio está desvalorado por el principio de exterioridad en su vertiente no hay crimen sin conducta voluntaria ergo dominable (Mitma, 2021).

Luego, el principio de advertencia suficiente (Ramos, 2005) propone la emisión de mensajes claros dirigidos a los ciudadanos y la formulación de tipos penales con capacidad comunicacional exigibles a los legisladores, sin embargo, ambas vertientes se encuentran cubiertas por el «principio de legalidad penal» en su dimensión ley penal cierta.

#### **2.2.1.2.9. Principio acusatorio**

El modelo acusatorio propone una visión algo distinta del proceso penal y del modo en que se distribuyen las funciones de obtención y presentación de la evidencia, acusación, determinación de la responsabilidad penal e individualización de la pena. La fiscalía se encuentra a cargo de la formulación de cargos contra el imputado, los abogados – incluyendo el acusador – presentan la evidencia, a partir de la cual el Juez

decide la responsabilidad o inocencia del imputado, determinando la pena aplicable”. (Mayhua, 2021).

Un proceso acusatorio limitará primordialmente las potestades de quien juzga y quien acusa, y garantizará la independencia entre ellos, por un lado, y, por el otro, reforzará los derechos de defensa de las víctimas. (Mayhua, 2021).

#### **2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, se habla de la correlación en su totalidad como exigencia incluida en el principio acusatorio, lo cual desemboca en la -a nuestro juicio- errónea conclusión de entender al principio de contradicción -que a su vez presupone la existencia del derecho a ser informado de la acusación- como contenido propio del principio acusatorio. Nosotros creemos que esta asimilación de las citadas garantías al principio acusatorio no es correcta y conduce a la existencia de un conglomerado de principios y garantías dentro del proceso penal que restan nitidez a la labor que ha de cumplir cada una de estas garantías por separado. En definitiva, como se ha dicho, hay que distinguir dentro de la correlación un sector que es consecuencia de la vigencia del principio acusatorio y otro que lo es del principio de contradicción y, consiguientemente, del derecho de defensa. Estas dos vertientes, a su vez, tienen íntima conexión con la distinción que en su momento efectuábamos entre lo que denominamos como el objeto del proceso en sentido estricto, por un lado, y en sentido amplio, por otro. Así, se recordará que el objeto del proceso penal en sentido estricto estaba constituido, en cuanto a su elemento objetivo, por el núcleo esencial del hecho que ha dado lugar al proceso, mientras que, en su aspecto subjetivo, el objeto queda identificado por la persona a la que se acusa del hecho. (González, 2001).

### **2.2.1.3. El proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

El Derecho Procesal Penal, se caracteriza por determinados atributos que son propios de su contenido interno y que dan lugar un estado de debido proceso justo y legal y a la vez transparente. En relación al carácter público, debido a la participación del Estado, mediante los órganos persecutorios, el Ministerio Público y los órganos Jurisdiccional. (Roselló, 2011).

Es el Proceso Penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la constitución como las Leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas por las Leyes procesales, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos inherentes. (Robles & Mory, 2018).

Es el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la constitución y cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un Proceso Penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo. (Robles & Mory, 2018).

En términos más bien generales, podríamos decir que el Debido Proceso enmarca e integra a los demás principios, pues los mismos son los que juntos generan el debido proceso.

### **2.2.1.3.2. Etapas del proceso penal**

#### **2.2.1.3.2.1. Investigación Preparatoria**

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. (Lizana, 2021).

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Esta puede realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. (Lizana, 2021).

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciante o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública. Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa. (Lizana, 2021).

#### **2.2.1.3.2.2. Etapa Intermedia**

Esta etapa debe realizarse de manera responsable, puesto que de ésta depende obtener un buen juicio oral y público que es la esencia de la etapa de contradicción, por lo que

en esta etapa se realiza un control destinado a sanear los vicios formales de la acusación del Fiscal y la del querellante durante la Audiencia Preliminar. (Gutiérrez, 2019).

Es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. v Funcionalidad: Previo debate se decide sobre el sobreseimiento, o se controla la acusación donde se admiten pruebas ofrecidas, se resuelven los medios técnicos de defensa y sana el proceso para preparar el juicio. Finalmente, se dicta el auto de enjuiciamiento. (Gutiérrez, 2019).

Evaluación de la investigación: El Juez decide si hay causa probable para proceder a juicio examinando la investigación. v Control de la acusación Es necesario para pasar a juicio, porque la acusación debe reposar en elementos de convicción que establezcan la fundada probabilidad que el acusado ha cometido el delito, y el ofrecimiento de pruebas es para probarlos en el juicio. Las partes pueden objetar la forma y el fondo de la acusación y el Juez controlarla en ambos aspectos, sobreseyendo cuando no hay base para el juicio.

Preparación del juicio, Se logra luego de saneado los vicios, aclaración de la acusación, resolución de medios de defensa técnica, adopción o cambio de medidas coercitivas, actuación de prueba anticipada, admisión o no de pruebas, aprobación de convenciones probatorias. (Gutiérrez, 2019).

#### **2.2.1.3.2.1.3 Etapa de Juzgamiento**

Es la nueva etapa de este proceso penal. Consiste en una serie de audiencias continuas sobre la base de la acusación fiscal. Se basa en la implementación del debate oral entre fiscal y defensa, la cual queda registrada por medios técnicos. El juez de esta etapa se encarga de emitir los autos necesarios y resolver la acusación fiscal. (Merma, 2021).

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba es “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable referente de una cosa” dando convicción de cómo se dio y certeza del hecho en un proceso penal. Tenemos que prueba penal, resultaría ser todo medio útil para el hallazgo de la verdad de los hechos investigados, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos. Pues esta prueba en el proceso penal está dirigida a reconstruir el delito y su historia, desde su inicio hasta su fin remontándose en el tiempo hasta encontrar la forma en que se se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso (Flores, 2011).

Tenemos la premisa que la prueba es meramente esencial en el proceso penal, pues justifica y argumenta la resolución judicial que decide el litigio. De modo que, la empleamos a la prueba como herramienta de las partes del proceso para determinar si es posible o no tener por verdaderos los hechos principales del conflicto. El valor probatorio de los medios de prueba viene condicionado por la forma en que se obtuvieron estas fuentes, es decir mediante un debido proceso, (Montiel-Ruiz, J. C. 2014).

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Podemos afirmar que el objeto de la prueba, es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar (tema probandum) , sobre lo cual debe recaer la prueba, consiste en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso. Así como también podemos enfatizar en que el objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. (Flores, 2011).

“Se entiende por objeto de prueba a todo aquello que puede ser acreditado, por elementos que provocan conocimiento al Juez, de lo que tiende a probar” (Lecca, 2013, p.172).

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Es un acto procesal, que consiste en un análisis objetivo y crítico mediante el cual, el Juez determina en mérito o valor de convicción, y poder de persuasión, por el contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción, en la resolución de un caso. (Flores. 2011).

La verdad material es mediante la cual se habla fuera del proceso judicial, a la misma que se hace referencia denominándola *tout court*, sin más calificativos. No está claro cuáles son las condiciones de verdad, en ese sentido, en las que estaban pensando los teóricos que propusieron la distinción, pero es plausible sostener que la verdad (material) de un enunciado depende de su correspondencia con el mundo: de la ocurrencia de los hechos cuya existencia se afirma o de la no ocurrencia de los hechos cuya existencia se niegue. Ésta es, precisamente, la verdad que se cree inalcanzable, al menos en muchas ocasiones, en el proceso judicial. La verdad formal, en cambio, es aquella que se obtiene en el proceso como resultado de la actividad probatoria. Dicha verdad formal puede coincidir o no con la material (aunque a menudo se admite que es deseable que lo haga), pero sería aquella la que gozaría de autoridad jurídica. Con independencia de la coincidencia con los hechos realmente ocurridos, se atribuye la calificación de verdadera formalmente a la declaración de hechos probados realizada por el juez o tribunal en la sentencia. Esa declaración puede ser revocada y sustituida por otra, por parte de un tribunal superior, pero una vez que la sentencia adquiere firmeza es “la única verdad” que interesa al derecho. De este modo, la declaración de

hechos probados realizada por el juzgador deviene verdadera (en sentido formal) por el solo hecho de ser pronunciada por el órgano judicial. Aunque nada se dice al respecto por parte de los defensores de la distinción, parece claro, de ese modo, que la declaración de hechos probados adquiere fuerza constitutiva. Ferrer, Gascón, y González (2010).

“La actividad probatoria consiste en el deber que tiene los órganos predispuestos por el Estado para obtener, asegurar, conservar los elementos que acreditan la existencia de tal hecho que se presume delictuoso”. (Lecca, 2013, p.181).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.4.4.1. El informe policial**

###### **2.2.1.4.4.1.1. definición**

Este documento de carácter público que elabora la Policía como parte de su función investigadora, comunicando al Fiscal de las investigaciones en que ha intervenido por disposición del Fiscal o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con Gálvez Villegas, el Informe Policial debe contener: Las razones que su intervención, donde se explicara si su intervención fue por disposición de la Fiscalía o por intervención de urgencia o supuestos de flagrancia. La relación de las diligencias efectuadas se debe detallar y ordenar cronológicamente todas las diligencias practicadas, las mismas que se deben adjuntar al informe. El análisis de los hechos investigados, donde se señalan las circunstancias de la detención, el estado de flagrancia, el tiempo de detención, etc. La policía, cuando elabora un Informe Policial, debe de abstenerse de calificar jurídicamente los hechos materia de investigación, ni hacer imputaciones a los sujetos. (Flores,2011).

###### **2.2.1.4.4.1.2 Regulación**

El Informe Policial debidamente establecido en el artículo 332° del Código Procesal Penal. El cual explica que La Policía en sus diferentes modalidades que intervenga remitirá al despacho fiscal el informe pertinente, el cual no deberá ser calificado ni tampoco citar ninguna imputación de responsabilidad. Dicho informe contendrá toda la información necesaria para la plena identificación de los imputados, así como las diligencias de investigación y demás actos para el esclarecimiento de los hechos.

#### **2.2.1.4.4.1.3. El informe policial en el proceso en estudio**

Del informe policial se tiene que el 09NE2016 a horas 21.25 aprox., la PNP(f) (...) realizaba patrullaje integrado con el personal de serenazgo (...) a bordo de la Unidad Móvil 03, recibiendo una alerta de robo a mano armada a inmediaciones del parque “los mangos” en la provincia de Casma, en el lugar intervienen a dos personas forcejeando una de sexo femenino (...) y la persona de sexo masculino (...), indicando este último que la intervenida lo habría amenazado premunida de arma de fuego para arrebatarse de la suma de S/. 250 nuevos soles, asimismo entrevistada una persona de sexo femenino que vive por inmediaciones indicando entre dicho parque, su domicilio y un hostel de nombre “santa maría”, se encontraba tirada una réplica de arma de fuego (encendedor).

El agraviado antes de la intervención policial se encontraba en un bar donde la denunciada se le acercó para tomarse ambos una cerveza, proponiéndole esta ir a un hotel por la suma de S/. 20 nuevos soles que le habría entregado, salieron juntos y al caminar una distancia corta fue amenazado con un arma de fuego en el abdomen y despojándolo de la suma de 250 nuevos soles que tenía en su billetera, motivo por el cual comenzaron a forcejear al notar que la denunciada intentaba escapar, circunstancias en que fueron intervenidos. A la detenida se le encontró en su poder el

dinero denunciado, la misma que ha negado las imputaciones hechas en su contra y pese a existir la testimonial de una persona.

Motivos por los cuales la Policía realizó la detención de la intervenida y puesta a disposición de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Casma, con los actuados pertinentes como son, acta de intervención policial, notificación de detención, acta de lectura de derechos y constancia de buen trato, acta de registro personal e incautación, acta de hallazgo y recojo del arma, acta de embalaje y lacrado, declaraciones policiales, reconocimientos médicos legales, etc.

#### **2.2.1.4.4.2. Documentos**

##### **2.2.1.4.4.2.1 Definición**

Documento es todo medio que sirva para comprobar algo acerca de algún hecho. (Flores, 2011, p.172).

##### **2.2.1.4.4.2.2 Regulación**

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal. El artículo 185 del CPP señala taxativamente “Son documentos los manuscritos, impresos fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contiene registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”

Concordancias:

C.P.C. ART. 233 (Documento)

C.P.C. ART. 234 (Clases de Documento)

C.P.C. ART. 235 (Documento Público)

C.P.C. ART. 236 (Documento Privado)

C.J.M.. ART.495 (Documentos)

#### **2.2.1.4.4.2.3 Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Acta de intervención policial, Notificación de detención, acta de lectura de derechos y constancia de buen trato, acta de registro personal e incautación de dinero, acta de hallazgo y recojo del arma, acta de embalaje y lacrado, declaraciones policiales, reconocimientos médicos legales, boleto de viaje, billete de cien soles, tomas fotográficas, certificado de antecedentes, Etc.

#### **2.2.1.4.4.3. La inspección judicial**

##### **2.2.1.4.4.3.1. Definición**

Esta inspección consiste en el examen que el juez, acompañado del secretario de su despacho o de *unoad hoc*, realiza sobre los hechos que interesan al proceso, para verificar su existencia, sus características y demás circunstancias, de tal modo que los percibe con sus propios sentidos, principalmente el de la vista, con sus oídos en ciertas ocasiones, tacto, olfato y su gusto. (Lecca, 2013, p.280)

Por otra parte, la inspección judicial, es, por lo general, una prueba plena o completa y simple del hecho observado, si reúne los requisitos para su validez y eficacia. (Lecca, 2013, p. 282)

##### **2.2.1.4.4.3.2. regulación**

Regulado por el artículo 192 al 194 del CPP.

El artículo 192 en el segundo párrafo indica que la inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

#### **2.2.1.4.4.4. La testimonial**

##### **2.2.1.4.4.4.1. Definición**

Resulta ser la declaración que el testigo realiza el testigo en la etapa del juzgamiento, esta testimonial consiste en la observación de un hecho materia del proceso penal, en su reconstrucción conceptual en la audiencia. (Flores, 2011, p.170).

Asimismo, la testimonial es una diligencia judicial donde el testigo ofrece la narrativa de los hechos materia de investigación. (Gaceta Jurídica, 2011)

#### **2.2.1.4.4.2. Regulación**

La encontramos desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez

#### **2.2.1.4.4.3. La testimonial en el proceso en estudio**

La testimonial de (...), vecina del lugar donde ocurrió el robo, quien refiere que escucho la voz de una persona de sexo masculino que decía devuélveme mi plata que me has robado, quien vio a dos personas forcejeando, siendo una de ellas la imputada a quien conocen como "...", cerrando su puerta y llamando a serenazgo. Así mismo refiere que esta misma persona hace tres meses aproximadamente su hijo vio que corría después de haber arrebatado a una menor de edad.

#### **2.2.1.4.4.5. La Pericia**

##### **2.2.1.4.4.5.1. Definición**

La pericia "(del latín peritía) es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito: se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos" 12. El

informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones. (GUAMÁN. R., & GUAMÁN R. 2012). “Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”.

#### **2.2.1.4.4.5.2. Regulación**

Se encuentra regulado desde el artículo 172 al 181 del Nuevo Código Procesal Penal.

Concordancias:

C.P.C. Art. 262 (Procedencia de Pericia)

C.P.C. Art. 263 (Requisitos de Pericia)

C.P.C. Art. 268 (Nombramiento de peritos)

C.J.M. Art. 486 (Peritos)

C.J.M. Art. 488 (Dictamen)

#### **2.2.1.4.4.5.3. La pericia en el proceso en estudio**

EL certificado médico legal del agraviado, donde se detallan las lesiones que sufrió a consecuencia del robo, con una incapacidad médico legal de dos días.

### **2.2.1.5. La Sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

#### 2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia tiene una estructura básica de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (Cordova & Ygdalias, 2018).

**Tabla 4. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

Parte Expositiva	Encabezamiento Asunto Antecedentes procesales Aspectos procedimentales Postura de la defensa Pretensión civil y penal Hechos acusados Calificación jurídica.
Parte considerativa	análisis del asunto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración probatoria, de acuerdo con la sana crítica, de acuerdo con los conocimientos científicos, de acuerdo con la lógica, de acuerdo a las máximas de la experiencia, Juicio jurídico.</li> <li>• Aplicación de la tipicidad: Determinación del tipo penal aplicable,</li> </ul>

	<p>Determinación de la tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva, de la imputación objetiva</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de la antijuricidad:</li> <li>• determinación de la lesividad, legítima defensa, Estado de necesidad</li> <li>• Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad</li> <li>• Ejercicio legítimo de un derecho</li> <li>• La obediencia debida</li> <li>• Determinación de la culpabilidad.</li> <li>• Determinación de la pena</li> <li>• Determinación de la reparación civil</li> </ul>
Parte resolutive	<p>Aplicación del principio de correlación. Presentación de la decisión</p>

## Contenido de la Sentencia de segunda instancia

**Tabla 5. Sentencia de segunda instancia**

A) Parte expositiva	<p>a) Encabezamiento. Parte introductoria de la resolución. b) Objeto de la apelación. extremos impugnatorios</p>
B) Parte considerativa	<p>a) Valoración probatoria. b) Juicio jurídico c) Motivación de la decisión</p>
C) Parte resolutive.	Decisión que resuelve los puntos de la apelación

### 2.2.1.6. Los medios impugnatorios

#### 2.2.1.6.1. Definición

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso. (Guardia, 2004).

#### 2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se basa en que son remedios legales a disposición de las partes para generar un nuevo juicio del juez, exento del defecto del error de la sentencia anterior. Permite una

sentencia más justa mediante nuevo examen crítico por un órgano diverso y superior, compuesto por jueces seleccionados. (Guardia, 2004).

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **Recurso de Reposición.**

Recurso Ordinario, no devolutivo, va contra resoluciones jurisdiccionales delimitadas por ley. El agraviado reclama al tribunal que estableció el fallo su revocación o modificación por contrario. (Artículo 415 del Código Procesal Penal). (Buigas, 1950).

#### **Recurso de Apelación**

La apelación es el recurso ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y extensivo, busca una resolución jurisdiccional, con una nueva decisión, total o parcial, al órgano de segundo grado. (Artículo 416 al 426 del Código Procesal Penal).

#### **Recurso de Casación**

Medio impugnador a través del que la parte que se piensa agraviada por un fallo judicial ilógico, apartado del derecho de fondo aplicado. Exige un nuevo examen de lo decidido, y busca un pronunciamiento favorable (Artículo 427 al 436 del Código Procesal Penal) (Catena, 2007).

#### **Recurso de Queja**

La queja es una meta recurso destinado a contradecir la resolución jurisdiccional que rechaza de modo indebido un recurso que procede ante otro tribunal, con el propósito de que se modifique. (Artículo 437 al 438 del Código Procesal Penal) (Crespo, 1997).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Teoría que pieza a pieza elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. Esta teoría es de creación doctrinal, aunque está basada en preceptos legales; trata sobre los elementos o requisitos de todos los delitos entendidos como institución general. (Chorres, 2011).

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**2.2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad.** Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, to-mando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Valarezo & Durán, 2019).

**2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.** Es la teoría de lo conforme a derecho. Descarta conductas que cumplen con el tipo penal pero no son antijurídicas. Se trata de la contradicción de la acción típica (prohibida) con todo el ordenamiento jurídico. (Molina, 1998).

**2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.** Es un componente del delito, *conductio sine qua non* de este, basada más en cuestiones en la estructura lógica de la prohibición. El concepto de culpabilidad hoy utilizado fue desarrollado por la doctrina europea hacia finales del siglo XIX. Para la concepción normativista de la culpabilidad, ésta no es

una situación puramente psicológica (intelecto y voluntad), sino que representa un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente. La culpabilidad encuentra su fundamento en la idea de la libertad humana, sin la cual resulta imposible construir el concepto mismo del delito, puesto que donde no hay libertad falta no solamente la culpabilidad, sino la acción: si el hombre está sometido de modo inexorable. (Perrón, 1990).

**2.2.2.1.2.4. Teoría de la Punibilidad.** La punibilidad es la amenaza establecida en el tipo por la comisión del delito, siendo la consecuencia que deriva de los elementos de este. La punibilidad es uno de los elementos del delito. La teoría del delito establece qué comportamientos son considerados delitos y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (Mendes de Carvalho, 2007).

**2.2.2.1.2.5. Teoría de la pena.** El principal medio que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena. Esta reacción necesita ser fundamentada. -Son las teorías de la pena los intentos históricos para justificar la actividad punitiva del Estado. -Pretenden determinar la función de la pena y a su vez, permite establecer cuál es la función del Derecho Penal en general. Hay tres teorías: las absolutas, relativas y las mixtas o de la unión.

**2.2.2.1.2.6. Las teorías absolutas o retributivas.** Tienen como sus máximos representantes a Kant (ley penal como imperativo categórico) y a Hegel (el delito como negación del derecho y la pena como negación de la negación). - Es la imposición de un mal por el mal cometido. (Migliardi, 2011). Las teorías relativas o preventivas, que parten de reconocerle una utilidad a la sanción penal que está más allá de una mera retribución.

### **El sistema de penas en el Código Penal Peruano**

Según el artículo 28° del Código Penal existen cuatro clases de pena. De acuerdo a su importancia podemos sistematizarlas de la siguiente manera:

Pena Privativa de Libertad temporal va desde los dos días hasta los 35; y perpetua, cadena perpetua, que debe revisarse cada 35 años. (Cuneo, 2018).

Pena de Multa. Es una pena de naturaleza pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado. Implica el pago de una cantidad de dinero por parte del condenado a favor del Estado. (du Puit, 1997).

Penas Limitativas de Derechos. Son penas que limitan el ejercicio de las funciones, atribuciones o capacidades especiales del condenado. Conforme al artículo 31° del CP, pueden ser (Linares, 2018):

- Inhabilitación
- Pena de prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres
- Las Penas Restrictivas de la Libertad

- La Pena de Vigilancia Electrónica Personal.

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el expediente N° 0021-2016-16-2505-JR-PE-01 Corte Superior De Justicia del Santa – Chimbote 2022.

### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado**

El tipo penal objeto de esta investigación tiene una ubicación dentro del Código Penal peruano. Este tipo penal se encuentra en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

### **2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.**

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de Robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inc. 2°, y 3° concordante con el artículo 188° del Código Penal.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

El delito de Robo Agravado se tipifica en el ordenamiento jurídico peruano, es decir en el Código Penal, en su artículo N.º 189° y en sus respectivos incisos: 2°, 3°. Donde cita que la pena no es menor de doce ni mayor de veinte años. Pues la conducta es dolosa bajo los principios de culpabilidad y proporcional

#### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

Resultan ser el sujeto activo, sujeto pasivo, el bien jurídico protegido, acción penada.

#### **2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

El delito de Robo Agravado es un delito meramente doloso.

#### **2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Acción típica contraria ordenamiento jurídico, este delito es únicamente doloso.

#### **2.2.2.3.4. Culpabilidad**

La culpabilidad está conformada por un conjunto de requisitos que van a determinar que el autor de una acción típica y antijurídica resulte ser penalmente responsable.

### **2.3. Marco conceptual**

**Absolución.** supone la terminación de un proceso mediante sentencia favorable al reo o al demandado. En materia penal, la absolución es entendida como la resolución final del proceso por la cual el procesado queda exonerado de toda responsabilidad, en relación con los hechos que le habían sido imputados. (Márquez, 1994, p. 29-30).

**Alegato.** Exposición oral que realizan los abogados de las partes ante el tribunal con el objetivo de representar los intereses de estas. (Comisión de Lenguaje Claro. Poder Judicial República de Chile, 2018, p. 13)

**Abrogación.** Es la derogación total de una ley. Antiguamente se distinguía la abrogación de la derogación: la primera abolía totalmente la ley; y la segunda, sólo parcialmente. (de torres, 1994)

**Careo.** Confrontación entre dos o más personas para descubrir la verdad sobre dichos o hechos. (Prícolo, 2019, p. 26)

**Comparecencia.** Presentarse ante una autoridad previo requerimiento. (de torres, 1994)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Delito doloso.** Cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. (Código penal de Guatemala de 1973).

**Discernimiento.** Capacidad de la persona para distinguir el bien del mal, lo correcto de lo incorrecto, juicio para distinguir las cosas y sus consecuencias. (de torres, 1994)

**Evicción.** Cuando en virtud de una sentencia firme se le priva al que tiene derecho, por error ajeno. (de torres, 1994).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Extrajudicial.** Lo que se realiza o trata con carácter jurídico fuera de la vía judicial. (de torres, 1994).

**Inhabilitación.** Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. I Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (de torres, 1994)

**Intención.** Determinación volitiva o de la voluntad en orden a un fin. I Propósito de conducta. (de torres, 1994)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Juridicidad.** Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales. Algunos autores prefieren la palabra juridicidad, pero ha de estimarse barbarismo por aceptar la primera la Academia y rechazar, con su silencio, la otra. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza. Los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad. (de torres, 1994)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012). (de torres, 1994)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 Corte Superior De Justicia del Santa – Chimbote. 2023, son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

Se tiene que el paradigma del presente estudio fue interpretativo. Se pretendió abordar la realidad como una manifestación dinámica y diversa. Las nociones que guiaron la investigación son comprensión, significación y acción; del mismo modo, se realizó bajo un enfoque cualitativo, caracterizado por el acercamiento y descripción de fenómenos complejos en su totalidad dentro de su propia atmósfera. Se indagó por el sentido de los objetos investigados y su interpretación y, pretendió explicar la conducta de los sujetos involucrados en la investigación, por tanto, es subjetiva e interpretativa, ya que tomó en cuenta la naturaleza social e individual de los investigados, por ello, es el método de investigación social más relevante por excelencia. (Tamayo, 2007); de igual modo la investigación cualitativa es aquella que utiliza preferente o exclusivamente información de tipo cualitativo y cuyo análisis se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados.

#### 4.1.2. Nivel de investigación

Es **exploratoria**, pues da una visión general de tipo aproximativo respecto a una determinada realidad. Se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando aún, sobre él es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Es **descriptiva**, pues su preocupación primordial radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. (Witker, 2008).

## **4.2. Diseño de investigación**

Se destaca que la tesis fue de carácter cualitativo. Fue de tipo descriptivo, toda vez que se enfocó en profundizar tanto en la aplicación de la prisión preventiva como en los sistemas de monitoreo electrónico. Se trató de una investigación de enfoque cualitativo. También se aplicó el método inductivo, que desde el análisis de situaciones concretas se eleva y transforma en nuevos conocimientos generales. El método analítico, que consistió en la descomposición del concepto de prisión preventiva en cada una de las partes que la conforman, de este modo se pudo verificar si todo el concepto o partes de él son incompatibles con el respeto a derechos fundamentales, entre ellos, la presunción de inocencia. Finalmente, el método sintético, consistente en la condensación de los tres métodos anteriores, de tal modo que se pudo establecer una conclusión científica. (Maxwell, 2019).

## **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01, escogido a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Cauas, 2015). Los parámetros de empleo a incluir en dicha unidad de análisis, deberán cumplir con un proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en el presente trabajo de investigación atiende al archivo de la Corte Superior De Justicia del Santa.

**Objeto de estudio:** conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01.

## **4.4. Definición y operacionalización de la variable**

la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01.

La operacionalización de la variable se presenta en el Anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Con relación a la recolección de los datos se aplicó los métodos de observación y el análisis de contenido empleando como herramienta la lista de cotejo validada a través del juicio de expertos, donde se expusieron los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, obtenidos por intermedio de una minuciosa evaluación de la documentación que se establecen en indicadores de la variable. Entonces, con la finalidad de garantizar la correspondencia con los datos hallados en la sentencia, los resultados expusieron la esencia de las sentencias, calificándose como evidencia empírica.

#### **4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Estos pasos serán los siguientes (Do Prado et.al. 2008): **Etapa abierta y exploratoria** que consiste en una Aproximación progresiva y premeditada sobre el objeto fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación. **Luego sigue una Etapa de sistematización.** La tercera etapa de análisis sistemático.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**  
**SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°00021-2016-95-2505-JR-PE-01;**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE 2023**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021-2016-95-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021-2016-95-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021-2016-95-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2023, con un rango de calificación de muy alta y muy alta respectivamente
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

Se trata de una tesis que ha seguido los lineamientos de la Universidad, así como el sistema APA. Además de criterios antiplagio.

Esta investigación cumplió con el rigor científico desde tres enfoques: temático, metodológico y de estilo de publicación. En el primer sentido, contó con un problema jurídico relevante desde una óptica socio jurídica. En segundo lugar, gozó de coherencia desde el título, categorías, dimensiones e indicadores, objetivos y sus derivaciones metodológicas. Finalmente, se consideró el estilo de publicación, implica el respeto de un sistema de formalidades respecto del carácter científico de la publicación.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. CUADRO 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						9	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
							X		[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]						Muy alta	
							X		[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la pena					X									

		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**5.1.2. CUADRO 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	54		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy			



## **5.2. Análisis de resultados.**

### **5.2.1. Discusión de resultados de la sentencia de primera instancia.**

#### **5.2.1.1 Parte expositiva.**

Según nuestro Objetivo específico se determinó la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 por Robo Agravado. Los resultados obtenidos del (anexo 5.1.) de donde se evidencio que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva arroja como resultado una calificación de (muy alta), debido a que al análisis realizado en la introducción y postura de las partes estas arrojaron la calificación de alta y muy alta calidad respectivamente, teniendo como instrumento de análisis nuestra lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por (Vizueta Burgos & Fuentes Terán, 2018), de las investigaciones llevadas a cabo en los entes judiciales y de la información brindada por los Jueces que administran justicia en este País, se ha llegado a determinar la falta de motivación en relación a las sentencias judiciales, encontrando en las mismas una serie de errores, tales como omisiones procesales al momento de fundamentar citando a los sujetos procesales y recogiendo el juicio de la fiscalía para concluir en la resolución judicial. Que de los resultados obtenidos podemos discernir que existen aspectos negativos que sin duda deben traer como consecuencia cambios urgentes dentro del sector judicial, así como cautelar que se respeten los principios probatorios y las garantías básicas de todo proceso, lo cual favorece en gran medida a la población que acude a los órganos judiciales por justicia y conlleva a inferir que se vine realizando una buena práctica judicial en la ciudad de Tacna, donde existe garantía procesal y confianza en nuestra Sistema Judicial; además según (Sánchez, 2004) la materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal,

definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos.

#### **5.2.1.2. Parte considerativa.**

Según nuestro Objetivo específico se Determino la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil del expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 por Robo Agravado. Los resultados obtenidos del (anexo 5.2.) de donde se evidencia que la sentencia de primera instancia en su parte considerativa arroja como resultado una calificación de (muy alta) , debido a que al análisis realizado en la de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil arrojaron la calificación de muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad respectivamente, teniendo como instrumento de análisis nuestra lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Valenzuela (2020), donde nos habla sobre la motivación de las sentencias judiciales y estudio como parte de un debido proceso, (Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), se traza como principal punto de partida iniciar una investigación en torno a la debida motivación de las sentencias desde su etapa inicial hasta su conformación como parte indispensable del debido proceso, así como una garantía jurisdiccional que ha tenido como extensión a sus funciones una vinculación directa con el poder estatal, que no solo se refleja con las partes del proceso sino que incluye a una sociedad en forma general. Que de los resultados obtenidos podemos inferir solo y únicamente a través de la debida motivación se entienden las

circunstancias que acrediten la narración de los hechos probados, así mismo es menester indicar que la motivación de las resoluciones es meramente un instrumento a utilizar de forma correcta para asegurar una adecuada decisión ya que es necesario contar con una debida motivación y un debido proceso, además según (Landa, 2014) señala que el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus obligaciones o para exámenes de cualquier acusación contra ella en materia penal. Podemos definir el debido proceso, como la garantía procesal que determina que la obligación que tiene el juez y las partes de observar los principios y lo establecido por las normas adjetivas correspondientes.

#### **5.2.1.3. Parte resolutive.**

Según nuestro Objetivo específico se determinó la calidad de la parte resolutive, con énfasis en el Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, del expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 por Robo Agravado. Los resultados obtenidos en el (anexo 5.3.) de donde se evidencia que la sentencia de primera instancia en su parte resolutive arroja como resultado una calificación de (muy alta), debido a que al análisis realizado en el Principio Congruencia y Descripción de la Decisión estas arrojaron la calificación de muy alta y muy alta respectivamente, teniendo como instrumento de análisis nuestra lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Bustamante (2018), en su tesis La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales (Corte Constitucional 2015/2016) (Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas) determina el objetivo de Estudiar la afectación del derecho al debido proceso a partir de la falta de motivación

de las decisiones judiciales emitidas por los administradores de justicia ordinaria como directores del proceso judicial de la Provincia del Guayas, que la Corte Constitucional haya conocido y declarado la vulneración del derecho constitucional a la garantía de motivación de las decisiones judiciales en el periodo 2015 y 2016. Que de los resultados obtenidos podemos inferir que ante un correcto ejercicio de la acción penal sobreviene una adecuada motivación, es decir que dichas resoluciones deben ser fundadas y motivadas en derecho, es decir suficientes y razonables, ello de la mano de un debido proceso, que según (Fix, 1991), el debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

## **5.2.2. Discusión de resultados de la sentencia de segunda instancia.**

### **5.2.2.1. Parte expositiva.**

Según nuestro Objetivo específico se determinó la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 por Robo Agravado. Los resultados obtenidos en el (anexo 5.4.) de donde se evidencia que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva arroja como resultado una calificación de (alta) , debido a que al análisis realizado en la introducción y postura de las partes estas arrojaron la calificación de alta y alta calidad respectivamente, teniendo como instrumento de análisis nuestra lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Castro-Montero & Duran (2018), en su artículo académico Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador (Revista Derecho del Estado), se propone como objetivo examinar de manera experimental la forma que se argumentan determinadas demandas incorporadas a procesos de control

constitucional, es decir, que se pretende evaluar la calidad de las diferentes argumentaciones y en qué medida estas acciones se exteriorizan en el sentido que toman las diferentes decisiones judiciales. Metodológicamente, aplica un examen cuantitativo con relación a información que incluye cuarenta acciones públicas de inconstitucionalidad resueltas por la corte constitucional de Ecuador desde 2008 hasta 2016 y una encuesta dirigida a expertos. Se concluye estadísticamente que la argumentación de una demanda en donde se exteriorizan las pretensiones de la parte, no necesariamente tiene un resultado favorable en la decisión judicial, es decir no son estadísticamente consecuentes. Que de los resultados obtenidos podemos inferir que no necesariamente una buena argumentación tiene que ver directamente o influya en la resolución de una sentencia favorable; asimismo hay que considerar de suma importancia el mínimo de motivación exigible, es decir que ante la insuficiencia manifiesta de argumentos o fundamentos podríamos asumir una incorrecta motivación de la resolución; además según (Franciskovic, 2002). el principio de motivación principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

#### **5.2.2.2. Parte considerativa.**

Según nuestro Objetivo específico se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 por Robo Agravado. Los resultados obtenidos en el (anexo 5.5.), de donde se

evidencia que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva arroja como resultado una calificación de (muy alta), debido a que al análisis realizado en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en las que estas arrojaron la calificación de alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, teniendo como instrumento de análisis nuestra lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Basabe-Serrano (2017), en su artículo académico La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. (Revista Boliviana de Ciencia Política) como objetivo presenta un análisis descriptivo que aporta algunas pistas sobre la relación entre el desempeño de los jueces y las variables actitudinales, institucionales, económicas y contextuales en que el trasfondo educativo, la experiencia y otras habilidades como la investigación podrían ser parte de las variables actitudinales que influyen en la calidad de las decisiones judiciales. Concluye en que las variables relacionadas con las condiciones en que trabajan los magistrados podrían ser determinantes de la calidad de sus decisiones (carga de trabajo, el número de empleados de cada juez o el salario). Variables ecológicas como la independencia o la corrupción judiciales han sido identificadas como claves para comprender el desempeño económico y político de actores e instituciones, pero podrían ser parte de la explicación de por qué la calidad de las decisiones judiciales varía entre jueces y cortes. En cualquier caso, en la explicación de la calidad de las decisiones judiciales, la política judicial tiene un campo fructífero para entender mejor lo que hacen los jueces y por qué algunos jueces lo hacen mejor que otros. Que de los resultados obtenidos podemos inferir que el Poder Judicial debe implementar una política educativa interna a sus magistrados, a fin de que se internalicen adecuadamente

conforme lo manda nuestro ordenamiento jurídico, que les exige la observancia del debido proceso, la debida motivación de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho, tal como lo dispone el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; también precisar que no basta con tener buenos magistrados que cumplan su rol éticamente al momento de sentenciar y no menos importante saber y tener en que existen otro tipo de influencias o variables como estado de ánimo, condición económica, laboral, sentimental, salud mental, etc., Condiciones que también son determinantes e influyen en las decisiones judiciales; además según (Ferrajoli, 2013). Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del Juez.

#### **5.2.2.3. Parte resolutive.**

Según nuestro Objetivo específico se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 por Robo Agravado. Los resultados obtenidos en el (anexo 5.6.), de donde se evidencia que la sentencia de primera instancia en su parte resolutive arroja como resultado una calificación de (alta), debido a que al análisis realizado en el Principio Congruencia y Descripción de la Decisión estas arrojaron la calificación de muy alta y mediana calidad respectivamente, teniendo como instrumento de análisis nuestra lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por (Villareal Salomé, 2020) Se tiene que del estudio realizado en el Distrito de Huaura, las sentencias y/o resoluciones judiciales emitidas por los juzgados pertinentes con relación al hábeas corpus, carecen y adolecen en su mayoría de defectos tales como el uso de un lenguaje

poco apropiado, lo que trae como conciencia directa la falta de motivación suficiente en sus veredictos. Así como también se evidencia de manera confusa las pretensiones y el detalle sucinto de los hechos en forma imprecisa, siendo menester indicar que ello conlleva a la limitación de la tutela judicial efectiva. En un porcentaje mucho menor, solo algunas sentencias analizadas cuentan con la debida observancia, es decir muestran una buena motivación. Que de los resultados obtenidos podemos inferir que es vital la claridad del lenguaje en las resoluciones (es decisiva), de modo que esta claridad representa un valor jurídico preponderante usado como vehículo por los ciudadanos, mediante el cual toman conocimiento del derecho, sobre el particular se cumple en indicar la necesidad de mejorar y modernizar dicho lenguaje; además (Hernández, 2021). al hablar del debido indica que a sus múltiples transformaciones y trasplantes su definición ha tomado diversas acepciones, especialmente de marco general de control de la constitucionalidad de todo proceso judicial, administrativo y entre privados. Constituye un derecho autónomo, no obstante, necesita siempre de otros derechos concomitantes (defensa, motivación, cosa juzgada, pluralidad de instancia, al juez natural, entre otros.

### **5.2.3. Discusión de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia.**

Según nuestro Objetivo General de investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 Corte Superior De Justicia del Santa. Los resultados obtenidos de los (cuadro 1 y cuadro 2) de donde se evidencia que la sentencia de primera y segunda instancia arrojaron como resultado una calificación de muy alta y muy alta calidad

respectivamente, debido a que al análisis realizado en cada una de sus dimensiones como son la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva arrojaron la calificación de muy alta, muy alta y muy alta para la primera sentencia y de alta, muy alta y alta para la segunda sentencia; teniendo como instrumento de análisis nuestra lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por (Canals Vaquer, 2018), Se ha venido evidenciado la anulación de algunos laudos arbitrales, debido a la falta de motivación en las resoluciones dictadas por los entes superiores encargados de administrar justicia. Dando así camino al abuso y arbitrariedad. Uno de los puntos en controversia y no menos importante es la mala interpretación y uso de la definición de equivalencia jurisdiccional, que iguala los cánones de la motivación permitidos tanto para las resoluciones judiciales y laudos arbitrales, siendo que la motivación a través del pacto en contrario en el caso de los laudos, ha permitido la errónea equiparación entre estas dos instituciones. Lo que ha conllevado a la revisión de las mismas y su posterior nulidad. Que de los resultados obtenidos podemos inferir pese a que nuestra investigación tiene calificación de muy alta es decir que cuenta con una buena motivación e interpretación aceptable, es preciso indicar que la motivación es un principio que se fundamenta en la exigencia de fundamentación y explicación que debe registrar toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico; además según (Salas, 2013) atendiendo a este principio de motivación y al usarlo como instrumento de justicia con la finalidad saltar los abusos arbitrarios del poder, citando al Estado de Derecho como “neoconstitucionalismo”, que en el proceso evolutivo es un ejemplo de Estado que encuentra su legitimidad

(externa) en la protección de los individuos y sus derechos, y que, al consagrar esos derechos en el nivel jurídico más alto como es la Constitución de la República, condiciona también la legitimidad (interna) de los actos del poder a la protección de esos derechos; de tal manera que la motivación de resoluciones judiciales toma una forma de dimensión jurídica tutelar de los derechos fundamentales de las personas.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023, fueron de calificación muy alta y muy alta respectivamente. Lo más importante para determinar la calidad de las sentencias fue el análisis realizado en cada una de sus dimensiones como son su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, porque así se tuvo que revisar cada sentencia exhaustivamente. Lo que más ayudo para determinar la calidad de las sentencias fue el empleo de una lista de cotejo que fue validada por parte de un juicio de expertos.
- 6.2.** Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva en el expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023 sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tuvo una calificación de muy alta. Lo más importante para determinar la calidad de esta parte de la sentencia fue el análisis realizado en cada una de sus subdimensiones donde se obtuvo una calificación de alta y muy alta respectivamente. Lo que más ayudo para determinar dicha calificación fue el análisis de cada uno de los ítems (parámetros indicadores), porque estos subdimensiones se determinan en función al número de parámetros cumplidos.
- 6.3.** Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa en el expediente N.º 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023 sobre el delito contra el patrimonio en la

modalidad de robo agravado, tuvo una calificación de muy alta. Lo más importante para determinar la calidad de esta parte de la sentencia fue el análisis realizado en cada una de sus subdimensiones (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil) donde se obtuvo una calificación de muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente. Lo que más ayudo para determinar dicha calificación fue el análisis de cada uno de los ítems (parámetros indicadores), porque estas subdimensiones se determinan en función al número de parámetros cumplidos.

**6.4.** Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023 sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tuvo una calificación de muy alta. Lo más importante para determinar la calidad de esta parte de la sentencia fue el análisis realizado en cada una de sus subdimensiones (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión) donde se obtuvo una calificación de muy alta y muy alta respectivamente. Lo que más ayudo para determinar dicha calificación fue el análisis de cada uno de los ítems (parámetros indicadores), porque estas subdimensiones se determinan en función al número de parámetros cumplidos.

**6.5.** Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023 sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tuvo una calificación de alta. Lo más importante para determinar la calidad de esta parte de la sentencia fue el análisis realizado en cada una de sus subdimensiones (introducción y la postura de las partes) donde se

obtuvo una calificación de alta y alta respectivamente. Lo que más ayudo para determinar dicha calificación fue el análisis de cada uno de los ítems (parámetros indicadores), porque estas subdimensiones se determinan en función al número de parámetros cumplidos.

**6.6.** Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023 sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tuvo una calificación de muy alta. Lo más importante para determinar la calidad de esta parte de la sentencia fue el análisis realizado en cada una de sus subdimensiones (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil motivación) donde se obtuvo una calificación de alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Lo que más ayudo para determinar dicha calificación fue el análisis de cada uno de los ítems (parámetros indicadores), porque estas subdimensiones se determinan en función al número de parámetros cumplidos.

**6.7.** Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive en el expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023 sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tuvo una calificación de alta. Lo más importante para determinar la calidad de esta parte de la sentencia fue el análisis realizado en cada una de sus subdimensiones donde se obtuvo una calificación de muy alta y mediana respectivamente. Lo que más ayudo para determinar dicha calificación fue el análisis de cada uno de los ítems (parámetros indicadores), porque estas subdimensiones se determinan en función al número de parámetros cumplidos.

## RECOMENDACIONES

- Académicamente se hace la Invitación a los estudiantes a poner mayor énfasis en la investigación universitaria, que está orientada a solucionar la problemática local, regional y nacional, que a la vez coopera con las necesidades del Estado
- Desde el punto de metodológico, invitar a los futuros investigadores a respetar los pasos necesarios para alcanzar los objetivos trazados para la investigación; es decir, tener en cuenta un plan estratégico de las tareas necesarias para completar los objetivos propuestos.
- Referenciar y atacar de manera directa el problema; es decir, la problemática que se va a abordar, lo que va a servir para conocer y profundizar de mejor forma la investigación a tratar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. (2000). Inmoralidad de la prisión preventiva. Revista de la Facultad de Derecho, (18), 199-200. Recuperado de: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/275>
- Alonso, M. & Ramírez, E. (2011). La responsabilidad del Estado por el hecho del legislador. Estudios Socio-Jurídicos, 13(2), 77-106. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1761>
- Basabe-Serrano, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Revista Boliviana de Ciencia Política, 1(1), 109-133. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptuales\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_once\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina)
- Buigas, F. (1950). El recurso de reposición. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica. Nueva época, 219-228. Recuperado de: <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/download/6236/6287>
- Bustamante, C. (2018). La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales (Corte Constitucional 2015/2016) (Bachillerato, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28831>
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calamandrei, P., & Sentís, S. (1973). Instituciones de derecho procesal civil, según el nuevo código. Colección Ciencia del Proceso, 40-42. Recuperado de: <http://www.sidalc.net/cgi-bin/wxis.exe/?IsisScript=AGRIUAN.xis&method=post&formato=2&cantidad=1&expresion=mfn=017742>
- Canals Vaquer, R. (2018). La falta de motivación del laudo como motivo de su impugnación por infracción del orden público. Arbitraje. Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones, 11(2), 547-554.

- Castro-Montero, J., & Duran, M. (2018). Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (41), 37-65. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01229893.n41.02>
- Catena, V. (2007). El recurso de apelación y la doble instancia penal. *Poder judicial del Estado de Sinaloa* *supremo tribunal de justicia*, 13. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina39007.pdf#page=11>
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, 2, 1-11. Recuperado de: <https://www.academia.edu/download/36805674/1-VARIABLES.pdf>
- Chinchay, A. (2017). Actos de Investigación y de Prueba. Recuperado de: <http://200.31.112.190/handle/123456789/504>
- Cholaky, M. (2013). La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, (18), 137-160. Recuperado de: <https://revistaatemus.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29921>
- Chorres, H. (2011). La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio. JM Bosch Editor. Recuperado de: <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/APLICACION-DE-TEORIA-DEL-CASO.pdf>
- Cordova, C., & Ygdalias, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00305-2013-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2018. Recuperado de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD\\_af9b2a2bf055ad8e109105f719a110a0](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_af9b2a2bf055ad8e109105f719a110a0)

- Comisión de Lenguaje Claro. Poder Judicial República de Chile (2018). Glosario de Términos Jurídicos. Poder Judicial República de Chile. Alegatos - Diccionario Jurídico ([dicionarijuridico.mx](http://dicionarijuridico.mx))
- Crespo, M. (1997). El recurso de queja. *Revista de treball, economia i societat*, (4), 33-50. Recuperado de: <http://www.ces.gva.es/sites/default/files/2018-03/art3-rev4.pdf>
- Cuneo, S. (2018). Límites temporales a las penas privativas de libertad atendiendo al desarrollo psicosocial. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 8(2), 1000-1015. Recuperado de: <https://www.gti.uniceub.br/RBPP/article/view/5409>
- De torres, C. (1994). *Diccionario jurídico elemental*. 18ª edición.
- Do Prado, L., Quelópano, D., & Gonzáles, R. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.
- du Puit, J. (1997). La pena de multa. *Anuario de Derecho Penal*, 97, 98. Recuperado de: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/an\\_1997\\_07.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_07.pdf)
- Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Temis. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/tratado.pdf>
- Fernández, M. (1994). Los límites del ius puniendi. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 87-114. Recuperado de: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1994-30008700114](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1994-30008700114)
- Ferrajoli, L. (1995). *Razón y derecho. Teoría del garantismo penal*, Ed. Trotta, Madrid. Recuperado de [Recuperado de https://lpderecho.pe/descarga-pdf-derecho-razon-teoria-del-garantismo-penal-luigi-ferrajoli/](https://lpderecho.pe/descarga-pdf-derecho-razon-teoria-del-garantismo-penal-luigi-ferrajoli/)

- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón (Vol. 5). Madrid: Trotta. Recuperado de: [https://www.librotecnia.cl/sitioweb/productos/pdf/indice\\_librotecnia\\_derecho\\_yrazon\\_Ferrajoli.pdf](https://www.librotecnia.cl/sitioweb/productos/pdf/indice_librotecnia_derecho_yrazon_Ferrajoli.pdf)
- Ferrajoli, L. (2013). El principio de lesividad como garantía penal. Nuevo Foro Penal, 8(79),100-114. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15816/1911Texto%20del%20art%C3%ADculo-6548-1-10-20130409.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Flores, A. (2011). Texto de Derecho Procesal Penal. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Franciskovic, I. (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Fix-Zamudio, H., & Favela, J. (1991). Derecho procesal. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/325/2.pdf>
- González, A. (2001). Correlación entre acusación y sentencia penal. Recuperado de: <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/9980>
- González, A. (2001). Correlación entre acusación y sentencia penal. Universidad de la Laguna. Recuperado de: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/9980>
- Guardia, A. (2004). Medios impugnatorios. Recuperado de: [https://www.academia.edu/download/53547557/MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_Lo\\_nuevo\\_del\\_Codigo\\_Procesal\\_Penal\\_de\\_2004\\_sobre\\_los\\_medios\\_impugnatorios.pdf](https://www.academia.edu/download/53547557/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_Codigo_Procesal_Penal_de_2004_sobre_los_medios_impugnatorios.pdf)
- Gutiérrez, J. (2019). La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14275>

- Hernández, J. (2021). Estado de derecho y debido proceso. Recuperado de: <http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/3028>
- Huaynate, D. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública–tráfico ilícito de drogas en el expediente, N° 02401-2018-0-1801-JR-PE-08; del distrito judicial de Lima–Lima, 2021. (Titulación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23702/CALIDAD\\_DELITO\\_HUA%20YNATE\\_VELA\\_DENY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23702/CALIDAD_DELITO_HUA%20YNATE_VELA_DENY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jakobs, G. (1992). El principio de culpabilidad. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 45(3), 1051-1084. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46418.pdf>
- Kuri, G., & Fernández, A. (2021). Las reformas al poder judicial en México ¿Allanando el camino al Lawfare? NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho, 2(2), 30-55. Recuperado de: <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/4029>
- Landa, C. (2014). Consideraciones generales sobre los límites del control judicial del debido proceso en los procedimientos desarrollados ante las comisiones investigadoras del Congreso de la República. Derecho PUCP, (73), 457-482. Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11315>
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Lloga, E. (2021). La garantía jurisdiccional de audiencia en un debido proceso civil cubano. Cuadernos de Dereito Actual, (15), 381-422. Recuperado de: <http://cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/624>
- Linares, L. (2018). Pena limitativa de derechos:(prestación de servicios a la comunidad). Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2747>

- Lizana, J. (2021). La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2591107>
- López, M. (2005). Prueba y presunción de inocencia. Iustel. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/18336852.pdf>
- Lloga, E. (2021). La garantía jurisdiccional de audiencia en un debido proceso civil cubano. Cuadernos de Derecho Actual, (15), 381-422. Recuperado de: <http://cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/624>
- Lugo, R. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, expediente N° 00464-2017-89-0201-JR-PE-01. juzgado penal colegiado supraprovincial. distrito judicial de Ancash. Perú. 2019. (Titulación, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23797/SENTENCIA\\_DELITO\\_LUGO\\_VILLAFANA\\_RUTH\\_LYDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23797/SENTENCIA_DELITO_LUGO_VILLAFANA_RUTH_LYDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Márquez, R. (1994). Diccionario Jurídico Mexicano. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Recuperado de: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/absolucion/>
- Maxwell, J. (2019). Diseño de investigación cualitativa (Vol. 241006). Editorial Gedisa. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=ZLewDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT351&dq=.+Dise%C3%B1o+de+investigaci%C3%B3n&ots=fl2zAvj0xJ&sig=11FrENkRyAyEd9iKMb0Wpq1KVDM>
- Mayhua, L. (2021). La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial. Recuperado de: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10222>

- Mendes de Carvalho, E. (2007). Punibilidad y delito. Punibilidad y delito, 1-567. Recuperado de: <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4417164&publisher=FZ8890>
- Merma, Y. (2021). Condiciones de la prueba de oficio para su admisión y actuación en la etapa de juzgamiento del proceso penal. Recuperado de: <http://200.48.82.27/handle/20.500.12918/5692>
- Meza, D. (2007). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Foro jurídico, (07), 82-88. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700>
- Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. Revista de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, 16, 91-114. Recuperado de: <https://186.148.38.180/index.php/rduss/article/view/128>
- Mitma, R. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio–robo agravado, expediente N. ° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima–Lima, 2021. Mitma Romero, R. B. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio–robo agravado, expediente N. ° 08830-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima–Lima, 2021.
- Molina, F. (1998). Antijuricidad penal y sistema del delito. Recuperado de: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11121/55536\\_molina\\_fernandez\\_fernando\\_1.pdf?sequence=3](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11121/55536_molina_fernandez_fernando_1.pdf?sequence=3)
- Morales, M. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del distrito judicial de cañete–cañete 2021. (Titulación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22421/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_RANGO\\_SENTENCIA\\_MORALES\\_RAM%c3%93N\\_MILUSKA\\_YMELDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22421/ALIMENTOS_CALIDAD_RANGO_SENTENCIA_MORALES_RAM%c3%93N_MILUSKA_YMELDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Mori, P. (2020). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 00077-2018-26-0201-JR-PE-01; del distrito judicial Áncash, 2020. (Titulación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23810/VIOLACION\\_SENTENCIA\\_MORI\\_SANCHEZ\\_PERCY\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23810/VIOLACION_SENTENCIA_MORI_SANCHEZ_PERCY_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. La valoración de la prueba, 1-376. Recuperado de <https://www.torrossa.com/it/resources/an/4328849>
- Pacora, W. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia psicológica y física, expediente N° 00630-2017-0-1301-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura-Lima, 2020. [ Titulación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23056>
- Pérez, C. (2011). Principio de legalidad penal. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 156-160. Recuperado de: <https://163.117.159.81/index.php/EUNOM/article/view/2167>
- Perron, W. (1990). Problemas principales y tendencias actuales de la teoría de la culpabilidad. Nuevo Foro Penal, 50, 453. [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/nuefopnl50&section=4](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/nuefopnl50&section=4)
- Polanco, W. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad e ineficacia de acto administrativo en el expediente N° 00001-2014-0-1511-JM-LA-01 del distrito judicial de Junín-Lima, 2016. (Titulación) Universidad Católica Los Ángeles. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1691>
- Prícolo, M. (2019). Glosario Jurídico en Lenguaje Claro. Editorial Jusbaire. Recuperado de: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/careo/>

- Ramos, I. (2005). El principio de personalidad de la pena en el Derecho histórico castellano. *Revista de Inquisición-Intolerancia y Derechos Humanos*, 245-278. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-I-2005-10024500278](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-2005-10024500278)
- Rincón, A. (2013). Globalización y reforma del poder judicial. *Globalización y reforma del Poder Judicial: los organismos internacionales y las luchas Por la administración*. Recuperado de: [https://www.academia.edu/download/64802002/globalizacion\\_y\\_reforma\\_del\\_poder\\_judicial.pdf](https://www.academia.edu/download/64802002/globalizacion_y_reforma_del_poder_judicial.pdf)
- Ríos, E. (2007). Moralidad sexual y Derecho: moralismo, individualismo y garantismo: [https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8808/moralidad\\_efren\\_RU\\_2007.pdf](https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8808/moralidad_efren_RU_2007.pdf)
- Robles, F., & Mory, E. (2018). *Derecho Procesal Penal I: manual auto formativo interactivo*.: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Roselló, Y. (2011). Principio de publicidad en el proceso penal. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2011-07). Recuperado de: <https://ideas.repec.org/a/erv/coccss/y2011i2011-0731.html>
- Salas Parra, N. (2013). *La motivación como garantía penal: estudio doctrinario y situacional*.
- Sánchez, A. (1998). *El debido proceso penal*. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22453.pdf>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Sedeillan, G. (2012). Las razones de la amplia procedencia de la prisión preventiva a fines del siglo XIX: una mirada a través del análisis de la administración judicial en la provincia de Buenos Aires (1877-1906). *Revista de historia del*

derecho, (43), 141-163. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5403103>

Tamayo, M. (2007). Tipo de Investigacion. Abouhamad, Apuntes de investigación en ciencias sociales, 52. <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0035065/cap03.pdf>

Tocora, F. (2005). La personalidad y el derecho penal de autor. Capítulo criminológico, 33(2), 173-185. Recuperado de:  
<https://www.academia.edu/download/57210835/5139-5151-1-PB.pdf>

Valarezo, E., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 331-338. Recuperado de:  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S221836202019000100331](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202019000100331)

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (21), 72-90. Epub 01 de junio de 2020. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext&tlng=en)

Vázquez, M. (2021, April). Crónica sobre el encuentro virtual: “El precedente judicial en América Latina”. In Forum. 10, 204-227). Recuperado de: <https://e-revistas.uca.edu.ar/index.php/FORUM/article/view/340>

Villareal Salomé, M. (2020). El Hábeas Corpus y la exigencia Constitucional de motivar las Resoluciones Judiciales. Big Bag, 9(1), 8–10.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima, Perú: Grijley. [http://books.google.com.pe/books/about/Derecho\\_penal.html?hl=es&id=jMOuAAAACAAJ](http://books.google.com.pe/books/about/Derecho_penal.html?hl=es&id=jMOuAAAACAAJ)

Vizueta Burgos, M. H., & Fuentes Terán, V. M. (2018). La falta de Fundamentación y motivación de las Sentencias Judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y

Su Importancia En El Debido Proceso. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, 0(0).

Witker, J. (2008). Hacia una investigación jurídica integrativa. Boletín mexicano de derecho comparado, 41(122), 943-964. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0041-86332008000200012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0041-86332008000200012)

Zarate, M. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00754-2018-0-2601-JR-LA-01 del distrito de Tumbes, 2019. (Titulación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23688/CALIDAD\\_DEMANDA\\_CONTENCIOSA\\_ADMINISTRATIVA\\_ZARATE\\_ALCOSER\\_MERLY\\_CELESTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23688/CALIDAD_DEMANDA_CONTENCIOSA_ADMINISTRATIVA_ZARATE_ALCOSER_MERLY_CELESTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y  
segunda instancia del expediente: N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL  
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SANTA**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

**EXPEDIENTE : 00021-2016-95-2505-JR-PE-01**

**JUECES : (...)**

**ESPECIALISTA : (...)**

**IMPUTADO : (...)**

**DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO :**

**RESOLUCION N° QUINCE**

**Chimbote, siete de julio**

**del año dos mil diecisiete.**

**VISTOS Y OIDOS:**

En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores (...), el juzgamiento seguido contra la acusada (...), como autor del delito contra el Patrimonio

–Robo Agravado, en agravio de (...) Dentro del Juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

**PRIMERO: Identificación de los sujetos procesales.**

- **Ministerio Público: Dr. (...)** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. Domicilio procesal Jirón Mejía Mz. C Lote 14 – Casma. Cel: .....

- **Defensa Pública de la acusada (...): Dra. (...)**, con registro CALL N° ..., domicilio procesal en la Av...., Casma. Casilla Electrónica N°:.....

- **Acusada: (...), identificada con DNI. N°... ;** fecha de nacimiento en ...; estado civil...; grado de instrucción...; sin trabajo fijo, le dan S./10 soles diarios por ayudar, no tiene antecedentes penales.

**SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público.**

El representante del Ministerio Público, dijo que acreditaba la responsabilidad penal de la acusada (...), a quien se le ha acusado por el delito de Robo Agravado, en agravio de (...), los hechos imputados a la acusada ocurrieron el nueve de enero del año dos mil dieciséis, en circunstancias que la víctima salía de su trabajo en Buena Vista-Casma para viajar en horas de la noche a la ciudad de Lima; es así, que a horas siete de la noche concurre a la ciudad de Casma a fin de comprar su pasaje y dirigirse a la ciudad de Lima; estando en la ciudad de Casma

adquiere su pasaje en la agencia de transporte Anita, como su pasaje estaba para las 11.30 de la noche, con el fin de hacer tiempo, se dirige primero a una cabina de internet, luego de ello se va a un bar cerca de la tienda Ochoa, donde pide una cerveza y se pone a beber solo, estando en ese bar, se acerca la acusada y le dice si lo puede acompañar a tomar dicha cerveza, es así, que la víctima acepta tomar la cerveza para después la acusada proponerle ir a otro lugar, la víctima también acepta y le pregunta cuánto le iba a costar, ella dice que veinte soles y se dirigen a un hostel llamado “María Magdalena” ubicado cerca al parque conocido como los “Mangos”, en el trayecto la acusada saca una pistola, replica, y le apunta a la víctima y le dice que le entregue su billetera, la víctima ante el temor se da, la acusada saca de su mochila una billetera y le entrega, para lo que la acusada le extrae la suma de doscientos cincuenta soles, en este ínterin, forcejea con ella y logra que caiga el arma al suelo, que era de juguete, salen unos vecinos y la víctima le pide que llamen a unos vecinos a fin de que intervengan a la acusada; es así, que una de las vecinas que no se quiso identificar en este proceso, llama a serenazgo y posteriormente acude al lugar donde estaba ocurriendo este robo, siendo intervenida la acusada y se le conduce a la Comisaria de Casma, ya en esta Comisaria, se le encuentra uno de los billetes, S./ 100.00 soles, que al momento de ser registrada, fue roto por ella misma tratando de comerse el billete; dijo el Ministerio Público que estos hechos los probará con los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación en juicio.

### **Pretensión penal y civil del Ministerio Público.**

El Ministerio Público, dijo que al final del juicio y luego de acreditar la responsabilidad penal de la acusada, solicitará que se le imponga como autor del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° tipo base con las

agravantes encuadradas en el artículo 189° inciso 2° (Durante la noche) la pena de doce años de pena privativa de libertad y mil soles por concepto de reparación civil que pagara el acusado a favor de la parte agraviada.

**TERCERO: Posición de la parte acusada.**

**3.1 Alegatos de apertura del abogado defensor del acusado (...)**

La defensa técnica del acusado, dijo que a lo largo del juicio oral, demostrara la inocencia de la señora (...) y por ello postula por la absolución del proceso.

**CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase**

No se admitieron medios probatorios en virtud al artículo 373° inciso 1° y 2°. Del Código procesal Penal.

**QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.**

**DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Prueba Personal.**

**1.- Declaración testimonial de (...)**

Identificado con DNI N° ....., con grado de instrucción, segundo de secundaria, agricultor, y respecto a la acusada, no le une

amistad, enemistad ni vínculo familiar y promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.

### **A las preguntas del Representante del Ministerio**

**Público**, dijo que el día de los hechos, salió de su trabajo a los dos y treinta de la tarde, luego se dirigió a su domicilio con su dinero y tenía media hora para viajar y luego se fue a tomar una cerveza porque estaba nervioso y se acercó una señora a su mesa en donde tenía media botella de cerveza, y luego se sentía medio mareado y la acusada le dijo para que vayan hacia abajo, ya le dije, y estaba en una esquina y le dije a donde abajo al Hostal y le dije cuánto cuesta el hostal?, veinte soles le dijo la acusada razón por la cual acepto y se puso su mochila y recuerda que tenía su plata ahí, luego ella le dice abrázame y luego a ello, le coloco una pistola y le dijo cállate mierda o te meto plomo, y me dijo camina yo me sentía borracho, luego ella me cogió por mi cuello y era para coger mi plata, yo pensé que me estaba abrazando, y yo reaccione y le dije para que jalas mi plata, y me dijo que me vas a hacer, nada yo no te voy a devolver tu plata, que me vas a hacer yo le dije que soy militar y ella me tiro un cachetadon y me caí al suelo, y una señora dijo llamen a la policía y dijo yo no quiero que llamen a la policía si llaman a la policía vas a perder tu y yo me dijo, y yo le dije si desean llamen porque yo no tengo nada que perder les dije, y yo me estaba forcejeando con ella y ya los vecinos entraron y cerraron su puerta, y ya llegando a la pista logre tumbarla y la busque, solo quería recuperar mi plata, luego llego una motokar, y me dijeron negro que tienes, me dijeron déjalo no sabes lo han pasado y ahí nada mas pasado cinco minutos llego la camioneta del serenazgo y ahí nos han llevado a la comisaria, luego ahí en la comisaria delante de los señores rompió mi plata; dijo que

el día de los hechos tuvo en su poder la suma de doscientos cincuenta soles, que no puedo recuperarlo, buscaba pero no encontraba

**A las preguntas de la defensa técnica de la Acusada,** dijo que no, no sé porque ese día acepto que la señora se sienta en su mesa a tomar con él y luego ir con la dirección al hostel, no estuvo eso en mi mente, solo me dijo vamos para abajo y yo le dije que ya, y es por ello que le di la suma de veinte soles y como estaba mareado, ella me manifestó para ir al hostel yo le dije que ya, ese día no estaba borracho, pero si mareado, ella me golpeaba y yo la bote al piso y se golpeó también, los veinte soles era parte del dinero que había cobrado ese día ascendía a la suma de doscientos diez soles y parte tenía doscientos cincuenta soles.

**A las preguntas aclaratorias del colegiado,** dijo que comenzó a tomar solo y que solo tomo una botella, y que al momento que la acusada lo retiene se percató de que esta tenía una pistola no pudiendo visualizarlo bien porque era de noche.

## **2.- Examen del perito (...)**

Identificado con DNI N°...; médico de la división de medicina legal de Casma, dijo no tener amistades, enemistad o vínculo familiar con la acusada y promete decir la verdad a las preguntas que se le vaya a formular.

Al realizar un resumen y leer las conclusiones de su pericia dijo: “Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, prescribe un día de atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal.

**A las preguntas del Representante del Ministerio Público,** dijo que el examen fue realizado el diez de enero del año dos mil diecisiete a las cero con cuarenta y tres , el agraviado le manifestó que los hechos habían ocurrido un día anterior a las nueve de la noche y sucedió el hecho a la hora del examen las lesiones no se habían borrado pues el agraviado presentaba una ligera tumefacción en región de pómulo izquierdo, equimosis rojizo de cuatro centímetros en cara lateral derecho del cuello.

### **Prueba Documental**

#### **1.- Acta de Intervención Policial**

Dijo el representante del Ministerio Publico que con dicha documental se acredita que el día nueve de enero del año dos mil dieciséis, se intervino por personal policial y serenazgo a la acusada, a raíz de haber recibido una llamada mediante la cual informan que se producía un robo agravado con arma, en un parque conocido como Los Mangos, y luego de la intervención, se logró identificar a una personal de sexo femenino quien dijo llamarse (...), así como se identificó al agraviado como (...), quien dijo que dicha acusada le había apuntado con una pistola, le golpeo y le sustrajo la suma de 200 soles, que llevaba en su billetera. Así mismo, se pudo constatar la presencia de una testigo I, quien dijo que cerca del lugar se encontraba la pistola.

La defensa técnica del acusado, dijo que se opone, debido a que, quien interviene en un personal de Serenazgo (...), conforme tuvo que hacer el acta de arresto ciudadano conforme al art. 260° inciso 2° del Código Procesal Penal. Así mismo, esta acta policial, si nos remitimos al art. 120° inciso 2 del acotado

cuerpo legal, las actas deben ser fechadas con identificación del lugar, fecha y hora, y a las personas que han intervenido consignadas, pero en esta acta, el que redacta en sí, es el serenazgo (...), no la firma, hay firmas de otros efectivos que hayan participado en la intervención.

## **2.-Acta de Registro personal e incautación.**

Documental de fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis en el cual se verifica que dio negativo para armas, pero para monedas dio positivo encontrándosele un billete de 100 soles, dividido en cuatro pedazos, y se le procede a incautar. Este billete como ha manifestado el agraviado fue roto por la acusada y dicha acta se encuentra suscrita por la acusada y personal policial que efectuó dicha acta.

**La defensa técnica de la acusada**, dijo que se opone debido a que conforme indica el artículo 120 inciso 2 del Código Procesal Penal, las actas deben señalar quienes han intervenido en dicha redacción, tampoco se verifica en la parte de introducción quienes han participado de dicha intervención.

## **3. Acta de hallazgo y recojo de fecha 09.01.2016**

Dijo el fiscal que dicho documental fue redactada a horas 22.20 y que el documento de destaca que, constituidos en el lugar, personal interviniente, lograron encontrar entre la vereda y el gras una pistola (da sus características). Esta acta tiene importancia probatoria porque guara coherencia con la teoría del caso del Ministerio Publico y los hechos denunciados.

**La defensa técnica**, dijo que en esta acta se indica que estuvo de testigo la señora (...), de 64 años de edad, y el Ministerio Público no lo ha ofrecido como testimonial; así mismo, se verifica que el arma ha sido encontrada en un lugar público.

#### **4. Boleto de viaje N°0011-099765**

Dijo el representante del Ministerio Público, que dicha documenta, fue expedida por la empresa de Transporte Anita E.I.R.L., en el cual se puede verificar claramente el nombre del agraviado, con su número de D.N.I., y que le correspondía fecha de viaje 09.01.2016, asiento 39, hora de partida 11.30 pm.

**La defensa técnica**, dijo que se opone porque este boleto no guarda relación a los hechos.

#### **5.- Billeto de 100 soles con serie A-5690213Y.**

Dijo el fiscal que, con dicho medio de prueba, acredita que el billete de propiedad del agraviado que le fue sustraído por la acusada fue roto por esta, y que se le encontró al momento del registro personal que le efectúa el personal interviniente.

#### **6.- Dos tomas fotográficas.**

Medio de prueba, en el cual se aprecia la figura del arma de fuego, (replica) que se encontró en el lugar aledaño en donde se produjeron los hechos y que fue incautado por el personal interviniente.

#### **7. Certificado de antecedentes**

Consulta de antecedentes de la acusada, se verifica que no tenía antecedentes penales.

### **Por parte de la defensa técnica del acusado**

**1.- Lectura de la acusada (...), de fecha 10 de enero de 2016, en presencia de su abogado defensor.**

**La defensa de la acusada, dijo que** en la pregunta 6 se le pregunta “como explica Ud. Que en el lugar de la intervención se halló una réplica de arma de fuego (encendedor)”, a lo que la acusada responde “que no sabe porque estaba borracha”, lo cual recalca también en su respuesta a la pregunta cuatro.

### **SEPTIMO: Alegatos de Clausura**

#### **7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público**

El representante del Ministerio Público, dijo que se ha probado la responsabilidad penal de la acusada por el delito de robo agravado. En primer lugar porque se ha contado con la declaración del agraviado (...), quien ha sido claro en precisar que ese día se dirigía a la ciudad de Lima, por lo que adquirió un pasaje en la empresa de transporte Anita, cuya salida iba a ser ese día 9 de enero de 2016 a las 11.30 pm, siendo todavía las 9 de la noche el agraviado va hacia un bar en donde encuentra a la acusada, y luego de beber una cerveza se dirigen hacia un hotel, en donde la acusada aprovecha y se roba una billetera, sustrayéndole 250 soles, ante la reacción de la víctima, la acusada le apunta con un arma de fuego por el lado derecho de su estómago, arma de juguete por cierto pero que si le causo temor a la víctima,

logrando reaccionar por lo que la acusada le tira una cachetada logrando tumbarlo al paso, luego el agraviado persigue a la acusada cuando corría con su dinero y esta resbala y cae en la pista cerca del hotel los Mangos, donde unos vecinos logran llamar a Serenazgo y la intervienen, en esa declaración el agraviado reconocer a la acusada. La intervención de la acusada ha sido en flagrancia, se le encuentra en su poder parte del dinero robado, un billete de 100 soles, quien al verse perdida al hacerle el registro personal rompe el billete con la finalidad de destruir la evidencia. La imputación de la víctima respecto a que se usó arma de fuego, se ve corroborando cuando serenazgo acude al lugar de los hechos y encuentra una réplica de arma de fuego cerca al lugar donde ocurrieron los hechos, por lo que realizo el acta de hallazgo y recojo de la réplica del arma de fuego. También se acredita con el acta de registro personal e incautación, que ha sido firmada por la acusada, en donde se precisa los bienes que se le encontró, entre ellos el billete de 100 soles, que fue roto por la acusada en 4 partes. En esta audiencia, se ha exhibido el billete roto original. También se ha exhibido las fotos del arma de fuego en donde se aprecia que es muy parecida a un arma original y por sus características causo temor a la víctima. También se ha actuado el certificado médico legal practicado al pómulo izquierdo y una incapacidad médico legal de dos días, es decir, coincide con el agraviado cuando dice que recibió un golpe en el rostro. Se han apreciado fotos de la víctima y en Juicio se ha apreciado que tiene una deficiencia física en los dedos de su mano izquierda, que fue un impedimento para defenderse del robo. La acusada ha declarado que efectivamente ese día rompió en cuatro pedazos al momento de ser intervenida.

En tal sentido al haberse probado la responsabilidad penal de la acusada, debe imponérsele 12 años de pena privativa de libertad, y una

reparación civil de mil soles. Haciendo la precisión que el delito es consumado porque solo se recuperó 100 soles.

## **7.2.- Alegatos de clausura de la defensa técnica acusada (...)**

La defensa técnica de la acusada, dijo que el tipo penal por el que se les está acusando a su patrocinada requiere de la violencia o amenaza, el agraviado ha declarado que el día de los hechos se encontraban en Casma y opto por tomar una cerveza en un bar, al estar por la mitad de la botella se le acercó una señora de contextura gruesa, le guiño el ojo y le dijo si le podía invitar una cerveza, a lo que dijo que si, por lo que tomaron cerveza y luego se dirigieron al Hostal María Magdalena y le dio 20 soles y la abrazo, luego la acusada le abrió la mochila y le saco 250 soles, luego forcejearon y la acusada tenía un arma de fuego y en ese momento, es intervenida por Serenazgo. De las documentales que se han oralizado se tiene el acta de intervención policial, lo cual no ha sido notificada para que pueda asistir a esta audiencia la suboficial (...) y (...), quienes firman dicha acta; dicha acta contraviene el artículo 120° inciso 2, del Código Procesal Penal, el cual dice que el acta debe ser fechada con indicación del año, mes, día y hora en que ocurrió la intervención; del acta se colige que el señor (...), personal del serenazgo, es quien a bordo de la unidad móvil Águila 3, por intermedio de una llamada radial de la base de serenazgo, es que se dirigió a la Urb. Perú frente al parque Julio Cesar Tello, logrando observar a una mujer que se encontraba forcejeando con un hombre, por ello se produjo la intervención de ambos, indicando el agraviado que le habían sustraído 250 soles, entrevistó con una señora que se llama (...), la cual refirió que en una esquina del parque estaba tirada una pistola color plateada, el Ministerio Publico no ha traído a esa señora para que

declare. La persona (...), ha vulnerado el art.260°, inciso 1° y 2°, del Código Procesal Penal, que estipula que toda persona podrá proceder al arresto ciudadano en flagrancia delictiva, así mismo, no hay un acta en donde Serenazgo hace entrega de la intervenida y los objetos que constituyan el cuerpo del delito a los policías. El acta de intervención policial contraviene en el art.121°, inciso 1°, que incide que el acta de acrecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido o si faltare la firma del funcionario que le ha redactado, en esta acta faltan las firmas de (...), quien intervino. Con el acta de hallazgo y recojo se precisa que el arma de fuego se encontró en una vereda y en el gras, precisando que el arma es de color negro y de marca Pietro Beretta, y se precisa que la imputada estaba forcejeando con el agraviado cuando fueron intervenidos por Serenazgo. Con el Acta de registro personal e incautación, corrobora que no es verdad que se sustrajeron 250 soles, solo se consigna que le encontraron 100 soles, lo cual se corrobora con la copia del billete de 100 soles. Con las fotos del arma no se puede determinar que el arma fuera de propiedad de la acusada o del agraviado, lo cual se corrobora con las actas en donde precisa que estaban forcejeando, con el certificado médico legal de la acusada en donde precisa que presenta lesiones traumáticas reciente ocasionadas por superficie áspera, y con el certificado médico del agraviado, quien también tenía lesiones. Con la declaración de la acusada y del agraviado se corrobora que ambos se dirigieron al Hostal Santa María, y por lógica la acusada era quien brindaba los servicios sexuales, la acusada ha declarado que el arma era del agraviado y que ella se encontraba borracha. El art.160° del Código Procesal Penal dice que la confesión debe estar corroborada con otros elementos de convicción, y la declaración de la acusada se encuentra corroborada con la declaración del agraviado, quien voluntariamente acepto ir con ella a mantener

relaciones sexuales y le dio el dinero. El forcejeo fue por una discusión, pero no por un robo. No existiendo violencia o amenaza, siendo ello así, solicito se emita sentencia absolutoria a favor de mi patrocinada.

### **7.3.- Defensa material del acusado**

Ante la incomparecencia de la acusada a la audiencia, se prescindió de su defensa material.

### **CONSIDERNADO:**

#### **PRIMERO. - ASPECTO NORMATIVO.**

1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”

**1.2. En toda relación al tipo penal de Robo Agravado con las agravantes durante la noche.**

El artículo 189° numeral 2° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche. el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indiscutiblemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe.”

Es así que: “El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y la libertad personal”. “El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”.

Así mismo, se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido

por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”

## **SEGUNDO. - Fundamentos previos a la valoración de la prueba**

### **2.1 Sobre el objeto del proceso.**

La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N.º 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.

### **2.2.- Sobre el principio de congruencia Procesal.**

La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitándose en su rol el Tribunal a los elementos que comprende este principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos fáticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y b) Atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase del delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del

acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que, en concreto, para determinar en primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración a un sujeto, y este, haya actuado de manera culposa o dolosa.

2.3.- Del mismo modo, el Jueza es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser acusada razón por la cual acepto y se puso la mochila; corroborando con la declaración de la acusada quien dijo: “(...) Porque salimos del bar que se encuentra en la parada San Martín, donde estuvimos tomando una cerveza y salimos porque dijo que vayamos a un hotel y es así que nos dirigimos hacia el hotel Santa María y el me dio cincuenta soles para pagar el cuarto.

### **TERCERO.- Análisis y valoración probatoria.**

3.1. Luego de haber indicado cada uno de los medios probatorios de prueba que han sido actuados durante el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ellos, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Público imputa al acusado; así, que conforme a los medios de prueba que se han actuado durante el plenario, concluimos que se ha probado más allá de toda duda razonable que el día nueve de enero de año dos mil dieciséis, el agraviado (...), fue víctima del delito de robo agravado por parte de la acusada (...),

pues se ha probado que el día antes mencionado en circunstancias que el agraviado libaba licor previo a su viaje a la ciudad de Lima, hizo su aparición la acusada a quien le invito a sentarse a su mesa y libar junto; hecho que se prueba con la declaración testimonial del agraviado (...), quien al ser interrogado en juicio dijo: “ (...) tenía media hora para viajar y luego se fue a tomar una cerveza porque estaba nervioso y se acercó una señora a su mesa en donde tenía media botella de cerveza, y luego se sentía medio mareado.”, versión del agraviado que se corrobora con el boleto de viaje expedido por la empresa de transporte Anita del cual se advierte “Boleto de viaje N°099765, (...), DNI. ....; origen Casma, fecha de viaje nueve de enero del año dos mil dieciséis a horas once y treinta, N° de asiento 39, precio veinte soles” y con la propia declaración de la acusada (...), quien al declarar a nivel de investigación, la misma que fue leída en virtud al artículo 376° 1° del Código Procesal Penal se leyo, la misma que en su parte pertinente dice: “ (...) Si lo conozco porque el día de ayer nueve de enero del año dos mil dieciséis, nos encontramos en un bar que está ubicado en la parada San Martín y estuvimos tomando cerveza y luego salimos hacia la calle, pero no tenemos ningún vínculo de amistad, porque solo lo conocí ayer.

3.2.- Se ha probado, que luego que el agraviado junto a la acusada terminaron de libar una cerveza, conforme así lo han manifestado ambos, se retiraron del bar donde estaban con dirección a un hostel, con la finalidad de mantener relaciones sexuales, razón por la cual el agraviado hizo entrega a la acusada de la suma de veinte soles; hecho que se encuentra probado con la declaración del agraviado (...), quien dijo “(...) Yo me sentía medio mareado y me dijo vamos para abajo, ya le dije, y estaba en una esquina y le dije a donde abajo al hostel y le dije cuánto cuesta el hostel veinte soles le dijo la acusada razón por la cual acepto y se puso

su mochila”; corroborando con la declaración de la acusada quien dijo: “(...) Porque salimos del bar que se encuentra en la parada San Martín, donde estuvimos tomando una cerveza y salimos porque él dijo que y vayamos a un hotel y es así que nos dirigimos hacia el hotel San Martín y él me dio cincuenta soles.

3.3.- Se ha probado, que en circunstancia que el agraviado junto a la acusada se dirigían al hotel para mantener relaciones sexuales, la acusada (...) cogió al agraviado por la espalda-abrazándole y amenazándole con una arma, lo amenazo y lo golpeo, para luego de ello, sustraerle sus pertenencias- dinero; hecho que se encuentra probado con la declaración del agraviado, quien dijo: “(...) Luego ella me dice abrazándome, luego me coloco una pistola y me dijo cállate por mi cuello y era para coger mi plata, yo pensé que me estaba abrazando, yo reaccione y yo le dije para que jalas mi plata y me dijo que me vas a hacer, yo le dije soy militar y ella me tiro un cachetadon y me caí al suelo, yo me estaba forcejeando con ella y ya llegando a la pistola logre tumbarla y la busqué, solo quería recuperar mi plata, ahí nada mas pasado cinco minutos llego la camioneta del serenazgo y de ahí no han llevado a la comisaria, luego ahí en la comisaria delante de los señores rompió mi plata”; versión del agraviado que se encuentra corroborado con el contenido del Certificado Médico Legal N.º 000043-L de fecha diez de enero del año dos mil dieciséis . emitiendo por el perito médico (...) quien al concurrir a juicio, dijo que el peritado le refirió, haber sido agredido físicamente con puñete en el rostro por parte de una persona desconocida de sexo femenino el día nueve de enero del año dos mil dieciséis a horas veintidós y que al examen médico presento: “En aparente regular estado general, regular estado de hidratación y nutrición, lucido orientado en tiempo, espacio y persona, funciones vitales estables, equimosis rojizo de cuatro centímetros

lineal en cara lateral de cuello derecho. Prescribiendo un día de atención facultativa por dos días de descanso médico”. Examen del perito que no hace más que corroborar la versión del agraviado cuando refiere que la acusada la abrazo por el cuello y le tiro un puñetazo.

3.4.- Así mismo, la imputación del agraviado, se encuentra corroborado con el acta de Intervención Policial suscrito por los efectivos policiales (...) , el agraviado (...) y la acusada (...) y acta de registro personal e incautación suscrito por la primera de las antes nombradas y la acusada en el cual en su parte pertinente describe: “(...) En la ciudad de Casma a las veintidós horas con treinta y siete minutos, el instructor y la intervenida (...) Para armas y municiones- Negativo, para monea nacional o extranjero “positivo”, se le encontró en su bolsillo delantero lado izquierdo de su pantaloneta sin marca color negro, un billete de cien soles dividido en cuatro pedazos con serie N° A5360213, (...) se hace mención que al momento de efectuarle el registro personal e incautación a la intervenida, esta sacó de su bolsillo el billete indicado y lo rompió en cuatro pedazos; descripción realizada en el acta de registro personal que se encuentra corroborado con la declaración de la acusada, que fue presentada por el ministerio Público del cual se advierte que efectivamente ha sido dañado en cuatro partes.

3.5.- Así mismo, si bien es cierto el representante del Ministerio Público, tanto en sus alegatos de apertura como de clausura, no ha hecho mención como agravante del tipo penal el contenido en el numeral 3° del artículo 189° del Código Penal, es decir a mano armada, consideramos que la concurrencia de esta agravante si está plenamente probado, pues ha sido el propio agraviado quien dijo: “(...) Luego me coloco una pistola y me dijo cállate mierda o te meto plomo, y me

dijo camina”, versión del agraviado respecto a la presencia de un arma de fuego que tampoco ha sido negado por la acusada, quien en su defensa dijo: “(...) Como el hotel estaba cerrado, yo le dije que ya me iba y abrazándole le saque de su billetera cien soles, momentos en el que se dio cuenta y el de su mochila saca una pistola plomito y me apunto en la cabeza y me dijo que le devuelva su plata y fue donde corrí y me alcanzo” ; versión de ambos que a su vez se corrobora con las tomas fotográficas de la réplica del arma de fuego que fue presentado por el Ministerio Público dentro de la oralización de sus documentales y que fue hallada a unos metros del lugar de los hechos conforma así se acredita con el contenido del acta de hallazgo y recojo realizado por el personal de serenazgo que en su parte pertinente dice: “ Entre la vereda y el gras, se encontró una réplica de pistola, modelo Pietro Bereta” ; hecho este que acredita que efectivamente la acusada redujo la capacidad de defensa del acusado a efectos de cometer el ilícito penal que le imputa, conforme así también lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, que señala “el significado del arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial. Cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada, se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generara según la víctima (elemento

subjetivo de tendencia distinto al dolo); es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallara presente siempre. En uno y otro, el agente cuenta con los efectos psicológicos, fisiológicos y bioquímicos del temor en su víctima, que se presentaran como reacción natural frente al atentado amenazante

3.7.- Finalmente, si bien el representante del Ministerio Publico, refirió que el hecho imputado (Robo Agravado) a la acusada (...) fue consumado, a ello, consideramos que si bien el agraviado al brindar su declaración testimonial dijo que tuvo en su poder doscientos cincuenta soles, de los cuales, solo recupero el monto de cien soles, sin embargo teniendo en consideración la forma y circunstancia de tiempo y espacio, consideramos que no existió la capacidad de parte de la acusada de poder disponer del monto de ciento cuenta soles que indico el agraviado como faltante del monto total de doscientos cincuenta soles que dijo tener en su poder y fue sustraído por la acusada, pues la acusada en ningún momento escapo o se alejó del lugar de los hechos, en todo momento estuvo con el agraviado forcejeando con la intención de que esta le devolviera el dinero que le sustrajo y es como consecuencia de ello, que la acusada al ser intervenida y practicársele el registro personal rompió el billete de cien soles que le fue hallada entre sus bienes y de haber sido arrojado la suma de ciento cincuenta soles por inmediaciones del lugar de los hechos, este pudo haber sido recuperado como así se hizo con la réplica del arma de fuego Pietro Bereta con el que la acusada amenazo al agraviado; en tal sentido al verificar que el hecho que se imputa a la acusada no se consumó, su conducta ilícita debe ser sancionada en grado de tentativa.

**CUARTO.- JUICIO DE TIPICIDAD,  
ANTI JURICIDAD E IMPUTACION PERSONAL**

4.1.- Los hechos probados ejecutados por la acusada (...), constituyen los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues esta luego de amenazar al agraviado con un arma de fuego (replica) y golpearlo, le sustrajo sus pertenencias (dinero), para posterior a ello e inmediatamente ser intervenidos por personal de serenazgo y luego trasladados a la Comisaria sectorial de Casma; actuación de la acusada que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado los bienes del agraviado mediante violencia y amenaza, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

4.2.- Efectuando válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica de la acusada es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que le torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que la acusada ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor (dinero) del agraviado.

4.3.- Lo primo que declaramos, es que no existe indicio alguno de que la acusada sea inimputable, (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que la acusada no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito y en atención a las

circunstancias de los hechos, tenemos certeza que pudo evitar su accionar, pues no han argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.

#### **QUINTO. - INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.**

5.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia, así como la de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

Primer Paso: establecer que en presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° del Código Penal primer párrafo inciso 3°, 4°, 5°, y 7° para este delito es no menos de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

Segundo Paso: Determinar si concurre una o mas circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años),

en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 a 20 años de privación de la libertad. En el caso en concreto, se tiene que el Ministerio Público, no ha probado con medios de prueba idóneos, que existan circunstancias de agravación, llámese reincidencia, habitualidad, sin embargo, conforme lo hemos establecido en el considerando 3.7 de la parte considerativa, se advierte la concurrencia de una circunstancia de atenuación privilegiada como es la tentativa, a ello, se debe tener en cuenta que la acusada, es reo primario, sin antecedentes penales en su contra y en virtud a ello, la pena que le corresponde debe encuadrarse dentro del tercio inferior, esto es de doce años a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad, y es dentro de este espacio punitivo que el Colegiado debe fijar la pena que corresponde a la acusada, en mérito a ello y teniendo en consideración la forma y circunstancia del evento delictivo, consideramos que la pena debe ser la mínima contenida en el tercio inferior, es decir doce años de pena privativa de libertad, la misma que debe ser reducida en un tercio por la concurrencia de una circunstancia de atenuación privilegiada como es la tentativa, siendo ello así, la pena que le corresponde a la acusada es la de ocho años de pena privativa de libertad.

## **SEXTO.- DE LA REPARACIÓN CIVIL**

6.1.- La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entenderemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al

que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de doscientos cincuenta soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y que deberá ser pagado por la sentenciada a favor del agraviado.

#### **SEPTIMO. - DEL PAGO DE COSTAS.**

7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizando en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

**OCTAVO. -DE LA EJECUCION PROVISIONAL  
DE LA PENA**

8.1. Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, habiendo verificado la conducta procesal de la acusada, quien a la fecha se encuentra en libertad, consideramos que no debe procederse a la ejecución de la pena hasta que la superior sala emita la resolución que corresponda, en tal sentido, la sentenciada deberá acudir mensualmente al Juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Casma a efectos de justificar sus actividades cada treinta días.

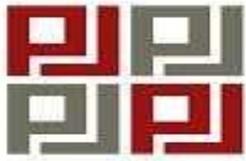
En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto a la responsabilidad penal de los acusados, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN

1. CONDENANDO a la acusada (...) como autor, del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, delito previsto en el artículo 189° primer párrafo, inc. 2° y, 3° concordante con el artículo 188° del Código Penal en agravio de F, y se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, (s/250.00)
2. FIJAN por concepto de reparación civil, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada.
3. EXIMASE del pago de costas a la parte vencida.

4. SUSPENDASE la ejecución provisional de la condena impuesta a la sentenciada, quien deberá concurrir mensualmente al Juzgado de investigación Preparatoria de la provincia de Casma a efectos de dar cuenta de sus actividades cada treinta días, hasta que la Sala de Apelaciones emita resolución que corresponda.

5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que se la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condena y una vez cumplido remítase los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE** : 00021-2016-95-2505-JR-PE-01

**CARPETA FISCAL** : 034-2016

**IMPUTADO** : (...)

**AGRAVIADO** : (...)

**DELITO** : **ROBO AGRAVADO**

**JUEZ- DIRECTORA DE DEBATE** : (...)

**ESPECIALISTA DE CAUSA** : (...)

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA** : (...)

**ACTA DE AUDIENCIA DE APELACIONES DE SENTENCIA**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

En Chimbote, siendo las 14.30 horas, del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Audiencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa; Superior Sala Penal integrada por el Doctor: (...), -Presidente de la Sala y Dra. (...) (quien actúa como directora de debate); apelación interpuesta por la defensa técnica de la sentenciada (...), contra la resolución número

quince-sentencia condenatoria, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió condenar a la acusada (...), como autora del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado en agravio de (...).

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrara su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2) del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se les solicita que procedan oralmente a identificarse.

## **II. – ACREDITACIÓN**

**1. MINISTERIO PÚBLICO: DRA: (...)** Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Santa, Domicilio Procesal: Psje: La Plata Mz. .. ; Lote ..., Segundo Piso - Av. Argentina del Distrito De Nuevo Chimbote. Sin ningún cuestionamiento a la integración del Colegiado.

**2. DEFENSA PÚBLICA DE LA SENTENCIADA: DRA. (...)**, con registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque N° ..... Domicilio Procesal: Av. Saenz Peña Mz;.. Lote ...; Sin ningún cuestionamiento a la integración del Colegiado.

## **III. MOTIVO DE APELACIÓN:**

Directora de Debate: Solicita a la especialista de Causa de cuenta sobre la notificación de todos los sujetos procesales, y el motivo de la apelación. (Queda registrado en audio y video)

**Especialista de Causa:** Da cuenta que se ha cumplido con efectuar válidamente la notificación a los sujetos procesales para la presente audiencia. Asimismo el motivo de la apelación por parte de la defensa técnica de la sentenciada (...), contra la resolución número quince-sentencia condenatoria, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió condenar a la acusada (...), como autora del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de (...), el escrito de apelación de la defensa técnica de los imputados obran a fojas 164 a 168. (Queda registrado en audio y video.)

**Directora de Debate:** Consulta a la defensa pública de la sentenciada, si se ratifica en el recurso impugnatorio interpuesto. (Queda registrado en audio y video.)

**Defensa Pública de la sentenciada:** Manifiesta que se ratifica en su escrito de recurso impugnatorio. (Queda registrado en audio y video.)

**Directora de Debate:** Corre traslado a la representante del Ministerio Público haga breve resumen de los hechos materia de imputación en contra de la sentenciada antes mencionada. (Queda registrado en audio y video.)

**Ministerio Público.** Procede oralizar los hechos materia de imputación contra la sentenciada (...). (Los demás argumentos quedan registrado en audio y video)

#### **IV.- ALEGATOS DE APERTURA:**

**Directora de Debate:** Corre traslado a la defensa pública del sentenciado a fin que proceda a oralizar sus alegatos de apertura. (Queda registrado en audio y video.)

**Defensa Pública de la sentenciada:** Manifiesta que se ha afectado el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, la motivación de las resoluciones

judiciales y el principio de legalidad, asimismo procede oralizar sus alegatos de apertura; por ello la defensa publica solicita que se retire el juicio correspondiente y se realice un nuevo juicio a efectos de que el Colegiado pueda evaluar todos los medios probatorios, así mismo verificar la certeza del dicho por la parte agraviada. (Queda registrado en audio y video.)

**Directora de Debate:** Corre traslado a la representante del Ministerio Publico a fin que oralice sus alegatos de apertura. (Queda registrado en audio y video.)

**Ministerio Público:** Manifiesta que durante los debates orales y los elementos de convicción que se convertirán en prueba, porque se ha acreditado la realidad de los hechos, la responsabilidad del procesado y que el Colegiado no habría incurrido en indebida motivación, por lo que la suscrita solicita que se confirme la sentencia materia en grado, en tanto a la pena y reparación civil. (Los demás argumentos quedan registrado en audio y video)

Directora de Debate: Consulta a la especialista de causa si se ha admitido alguna prueba nueva. (Queda registrado en audio y video.)

**Especialista de Causa:** No existe ninguna admisión de prueba nueva. (Queda registrado en audio y video.)

**Directora de Debate:** Manifiesta que al no haber concurrido el imputado evidentemente está renunciando de manera voluntaria a su declaración en juicio. (Queda registrado en audio y video.)

Se deja constancia de las preguntas aclaratorias por el Dr. (...), la directora de debate (...) y el Dr. (...), a la defensa publica de la sentenciada, cuyos argumentos quedan

registrados en audio y video. Así mismo se deja constancia de la réplica de los sujetos procesales, cuyos argumentos quedan registrados en audio y video.

#### **V.- ALEGATOS FINALES:**

**Directora de Debate:** Concede el uso de la palabra a la defensa publica de la sentenciada a fin que oralice sus alegatos finales,

**Defensa Pública de la sentenciada:** Procede oralizar sus alegatos finales, asimismo que su patrocinada es madre de familia de seis menores hijas, y en consecuencia solicita se revoque en todos sus extremos y se absuelva a su patrocinada.

**Directora de Debate:** Corre traslado al representante del Ministerio Publico a fin de que oralice sus alegatos finales.

**Ministerio Publico:** Procede oralizar sus alegatos finales, y en consecuencia solicita que se declare infundada la apelación y se confirme la sentencia materia en grado.

**Directora de Debate:** Siendo las 15:12 hace un breve receso a fin de poder resolver conforme corresponda.

**Directora de Debate:** Reiniciando la audiencia 16.12 y el colegiado dispone emitir resolución lo que corresponda.

#### **RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTIUNO**

**Chimbote, veintitrés de octubre**

**del dos mil diecisiete**

- **VISTOS Y OIDOS:** Vienen en apelación a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, la sentencia emitida por el juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante

resolución número quince, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, que resolvió condenar a la acusada (...), como autora del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de F , imponiéndose ocho años de pena privativa de libertad efectiva y reparación civil por la suma de doscientos cincuenta nuevos soles. (...),  
CONSIDERANDO:

### **PRIMERO: DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN**

Conforme se advierte de la acusación discal, se le imputa a la acusada F, que con fecha nueve de enero de año dos mil diecisiete, en circunstancias que el agraviado había salido de su casa en Buena Vista, con el fin de ir hacia Casma, a fin de tomar un carro para Lima, es así que en la ciudad de Casma compro un pasaje de transporte Anita, cuya hora de salida era a las once y treinta de la noche, mientras esperaba la salida de su carro, el agraviado se dirigió hacia una tienda a fin de tomar cerveza, lugar en donde se le acercó la acusada y le pidió que le invitara cerveza.

Después de haber bebido el licor antes indicado, la acusada le dijo al agraviado que la acompañara a otro lugar, la víctima aceptó, preguntándole cuanto le iba a costar, y ella dice veinte soles, es así que se dirigen hacia el Hostal llamado “María Magdalena”, ubicado cerca al parque conocido como “LOS MANGOS”, en el trayecto la acusada sacó una réplica de arma de fuego y le apuntó al agraviado diciéndole: “entrégame tu billetera”. La víctima ante el temor de que le dispare, cede y entrega su billetera, la acusada sacó la suma de 250 soles, instantes en los que el agraviado aprovecha que la acusada estaba tomando el dinero, para forcejear con ella, logrando hacer que se caiga la réplica de arma de fuego al suelo; es en esos momentos que salen unos vecinos, y la víctima pide que llamen a la policía. Inmediatamente llegó un vehículo de patrullaje

integrado -policía y serenazgo – siendo intervenida la acusada, a quien al hacersele el registro personal se le halló en posesión de 100 soles de propiedad del agraviado, billete que lo rompió e intentó tragárselo. Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° tipo básico, concordante con el artículo 189° inciso 2 “durante la noche”; y además inciso 4 con el uso de arma de fuego del Código Penal, agravante esta última incorporada a aclarada según el Acuerdo Plenario N°5 – 2015

## **SEGUNDO: DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO**

El Juzgado Penal Colegiado especializado, ha emitido sentencia condenatoria, argumentando lo siguiente: que se encuentra probado más allá de toda duda razonable, no solamente la perpetración del delito de robo agravado, sino la vinculación de la acusada como autora de dicho robo. Que está probado que el agraviado ha sido reducido bajo amenaza con réplica de arma de fuego por parte de la acusada, dado a que existe la sindicación clara, coherente, uniforme y persistente por parte del agraviado, hecho corroborado con la réplica de arma de fuego hallada en las inmediaciones del lugar donde se produjo la intervención de la agraviada, quien tampoco ha negado la existencia de la réplica del arma de fuego, sino que refiere que era el agraviado quien la tenía. Así como con la declaración de la vecina del lugar que refirió que la réplica del arma estaba en el parque, lugar donde instantes antes se produjo el forcejeo entre el agraviado y la acusada.

Que la misma acusada ha aceptado que ella se apoderó del dinero del agraviado, y ese apoderamiento ha sido corroborado con el acta de intervención de la acusada; y la agresión de la acusada al agraviado, está acreditada con el certificado médico legal, en

el que aparece que presenta lesión en el rostro. Además, se debe tener en cuenta que la acusada ha afirmado en el acta de intervención policial, en la cual se ha dejado sentado que la réplica del arma ha sido arrojada en el parque conocida como “LOS MANGOS”.

Adicionalmente que, en el acta de hallazgo, también se deja constancia que la réplica del arma fue hallada en el lugar donde se había producido el forcejeo, la cual fue firmada por la acusada.

### **TERCERO: DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

Los argumentos esgrimidos por el abogado de la defensa en su escrito de apelación son los siguientes.

- Se ha afectado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ya que no se ha tomado en cuenta el certificado médico legal de la acusada, en el cual aparece que ella también presenta lesiones.
- Que la declaración del agraviado tampoco se ha tomado en cuenta, pues él ha dicho que quedado para ir a un hotel a tener relaciones sexuales con la acusada.
- Que no se ha acreditado la preexistencia de los bienes, es decir del dinero robado.
- Que el agraviado se contradice en cuanto al monto del dinero, primero dijo que eran 250 nuevos soles, y posteriormente a afirmado que fueron 310 nuevos soles.
- Que con las actas se acredita que no hay consistencia a que no hay corroboración a lo aclarado por el agraviado, ya que este ha dicho que salió de su casa a las dos y treinta de la tarde y luego dijo que salió a las siete de la noche.

- Que, en el acta de intervención, se dijo que han forcejeado, lo cual tampoco ha sido negado por su patrocinada, que el forcejeo se ha producido, pero de lo que no hay prueba, es que el arma de fuego en replica es de propiedad de la acusada, pues muy bien pudo haber sido de propiedad del agraviado, que fue una pelea de pareja.

#### **CUARTO: DE LOS ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público solicita que se declare infundada la apelación y que se confirme la sentencia venida en grado, por los siguientes argumentos: Que la declaración del agraviado es verosímil, no existe ninguna situación que se haya acreditado que pudiera prever que se le está sindicando sin que exista motivo para ello. No, se ha probado que haya una animadversión por parte del agraviado.

La tesis de la defensa de que no se pudieron de acuerdo en cuanto al monto de pago por los servicios sexuales se desvanece, ya que lo dicho por el imputado ha sido probado, la misma acusada ha aceptado que ella se apodero de los bienes del agraviado.

Se ha acreditado con el reconocimiento médico legal del agraviado, quien presenta una tumefacción en la cara y en el cuello. El reconocimiento médico legal de la acusada corrobora la versión del agraviado, ya que esta presenta solo excoriaciones, no tiene ningún hematoma o cualquier otra lesión que pudiera hacer prever que existió una pelea entre ellos; las excoriaciones son propias de la caída que tuvo, cuando el agraviado forcejeo con ella.

Sobre la preexistencia del dinero, está probado no solamente porque ambas partes han aceptado que el dinero existió, incluso existe un acta de registro personal en la que se halla el dinero en posesión de la acusada. Y así mismo, la acusada acepto haberse apropiado de 250 soles de propiedad del agraviado.

El agraviado ha corroborado su dicho presentando su pasaje, y el acta de intervención se ha llevado a cabo por policías y serenos de patrullaje integrado.

El acta de hallazgo también ha sido refrendada por el policía instructor, y finalmente, el arma cumplió con la intimidación de la víctima; por lo tanto, el delito se haya acreditado así como la intervención de la acusada.

#### **QUINTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE ESTE SUPERIOR COLEGIADO**

Analizando la sentencia venida en grado y contrastando los argumentos de las mismas con las pruebas actuadas en el juicio oral de primera instancia, se advierte que la declaración del agraviado es clara y coherente. En principio, debe quedar claro que ambas partes coinciden en que la acusada se acercó al agraviado en el interior de un bar bodega y bebieron cerveza, que decidieron ir hacia un hotel y que no ingresaron porque estaba cerrada. Sobre los hechos que ocurren desde que no ingresan al hotel, las partes proporcionan versiones contradictorias.

El agraviado afirma haber sido reducido por la acusada con un arma de fuego, que luego se determinó que fue una réplica, mientras que la acusada dice que es ella quien fue amenazada por el agraviado. De las pruebas actuadas se evidencia que la última versión se desvanece, dado a que la versión del agraviado se acredita porque este indicio que lo corroboren; al contrario, la versión del agraviado se acredita porque este dijo que fue amenazado por la acusada con arma de fuego (replica), y que esta se apoderó de su dinero, hecho este que ha sido probado más allá de toda duda razonable, pues según el acta de intervención la acusada fue intervenida en posesión de 100 soles de propiedad del agraviado, dinero que incluso trató de tragárselo a fin de no verse vinculada con el delito. Si el agraviado la hubiese reducido a la acusada, sería

absurdo que ella hubiese logrado apoderarse de este dinero. En el acta de intervención, la acusada acepta haber sido ella quien redujo al agraviado con el arma de fuego, dicha acta fue firmada por la acusada de manera libre y voluntaria, no habiendo sido cuestionada por la defensa ni en el juicio de primera instancia ni en esta audiencia.

Así mismo con el acta de registro personal se devuelve a consignar el hecho de que a la acusada se le encontró parte de los bienes que se le imputa haberse apoderado, esto es la suma de 100 soles, cuyo billete ella lo rompió y lo intento comer para que no constituya evidencia de lo había sucedido. Y esta acta también fue firmada por la acusada de manera libre y voluntaria. La versión del agraviado se corrobora además con acta de hallazgo y recojo, la misma que acredita de manera objetiva la existencia de la réplica del arma de fuego.

La versión del agraviado se corrobora una vez más con el certificado médico legal, tanto del cómo le da acusada. En el certificado médico legal del agraviado se describen las lesiones que sufrió en cara y cuello, ambas producidos por agente confuso, las cuales tiene plena coherencia con lo declarado por este, en el sentido de que la acusada lo golpeo en la cara y cuello cuando trato de evitar que esta se lleve su dinero. Y en el certificado médico legal de la agraviada, esta presenta lesiones de escoriaciones, las cuales son propias o compatibles con la caída que el agraviado refiere sufrió la acusada, cuando forcejearon. El certificado médico legal de la acusada desacredita objetivamente la teoría del caso de la defensa, de que la acusada y agraviado pelearon y es allí donde se le cae el arma de fuego que tenía el agraviado, puesto que las lesiones que presenta la acusada no son propias de una pelea, sino que por el contrario son propias del roce de su piel con el objeto áspero como lo es el piso.

Siendo así, conforme lo han indicado los Jueces de primera instancia, la versión del agraviado ha sido corroborada totalmente, así como esta se ha mantenido en el tiempo, por lo que se cumple con los requisitos, establecidos en el Acuerdo Plenario N°2- 2005, siendo suficiente para poder desacreditar la presunción de inocencia con la que entro la acusada a juicio oral.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA APELACIÓN interpuesta por la Defensa Pública del sentenciado, y en consecuencia CONFIRMAR LA SENTENCIA CONDENATORIA venida en grado en todos sus extremos.

## **VI. NOTIFICACIÓN**

Directora de Debate, tiene por NOTIFICADOS, con la resolución antes dictada, a los sujetos procesales a la audiencia, (Queda registrado en audio y video)

Ministerio Público: Manifiesta que la sentencia condenatoria es por el delito de robo agravado. (Queda registrado en audio y video)

Directora de Debate: Se aclara por qué el Colegido pesar de que en el fundamento indico que se trataba de robo agravado, incluso indico por que se desvinculaba y alegaba una causal más de agravante: sin embargo, en la parte resolutive no había indicado robo agravado, por lo que en este caso se aclara en ese extremo que se trata del delito de Robo Agravado en grado de tentativa. (Queda registrado en audio y video)

Ministerio Público: Conforme. (Queda registrado en audio y video)

Defensa Pública de la Sentenciada: Interpone recurso de CASACIÓN y se reserva su derecho en el plazo para poder fundamentarlo. (Queda registrado en audio y video)

## **VII. CONCLUSIÓN**

Siendo las 16.25 de la tarde, del día de la fecha, se da por CONCLUIDA la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar los Magistrados intervinientes y Especialista Judicial de audiencia encargada de la redacción

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S  E		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD		<p><b>Postura de las partes</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
	DE		
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	SENTENCIA		

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

T E N C I A	LA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		SENTENCIA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

### Sentencia de primera instancia

#### 1. Parte expositiva

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*

## **Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. Parte considerativa**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa)*

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último,*

*en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).**  
**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Sentencia de segunda instancia

### 1. Parte expositiva

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. Parte considerativa**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos*

*del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda**

**instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo:** 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40

= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24

= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,

15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,

7 u 8 =

Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					50

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo:** 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b>  <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>  <b>EXPEDIENTE : 00021-2016-95-2505-JR-PE-01</b>  <b>JUECES : (...)</b>  <b>ESPECIALISTA : (...)</b>  <b>IMPUTADO : (...)</b>  <b>DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO</b>  <b>RESOLUCION N° QUINCE</b>  <b>Chimbote, siete de julio del año dos mil diecisiete.</b>  <b>VISTOS Y OIDOS:</b>                      En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores (...), el juzgamiento seguido contra la acusada (...), como autor del delito contra el Patrimonio –Robo Agravado, en agravio de (...) Dentro del Juicio oral, se ha recabado la siguiente información:  <b>PRIMERO: Identificación de los sujetos procesales.</b>  <b>Ministerio Público: Dr. (...)</b> Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. Domicilio procesal Jirón Mejía Mz. C Lote 14 – Casma. Cel: .....  <b>Defensa Pública de la acusada (...): Dra. (...),</b> con registro CALL N° ..., domicilio procesal en la Av.... , Casma. Casilla Electrónica N°:....</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b>  <b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</b>  <b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

	<p><b>Acusada: (...), identificada con DNI. N°.....;</b> fecha de nacimiento en ...; estado civil...; grado de instrucción...; sin trabajo fijo, le dan S./10 soles diarios por ayudar, no tiene antecedentes penales.</p> <p><b>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público.</b> El representante del Ministerio Público, dijo que acreditaba la responsabilidad penal de la acusada (...), a quien se le ha acusado por el delito de Robo Agravado, en agravio de (...), los hechos imputados a la acusada ocurrieron el nueve de enero del año dos mil dieciséis, en circunstancias que la víctima salía de su trabajo en Buena Vista-Casma para viajar en horas de la noche a la ciudad de Lima; es así, que a horas siete de la noche concurre a la ciudad de Casma a fin de comprar su pasaje y dirigirse a la ciudad de Lima; estando en la ciudad de Casma adquiere su pasaje en la agencia de dirige primero a una cabina de internet, luego de ello se va a un bar cerca de la tienda Ochoa, donde pide una cerveza y se pone a beber solo, estando en ese bar, se acerca la acusada y le dice si lo puede acompañar a tomar dicha cerveza, es así, que la víctima acepta tomar la cerveza para después la acusada proponerle ir a otro lugar, la víctima también acepta y</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las sentencias/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>pregunta cuánto le iba a costar, ella dice que veinte soles y se dirigen a un ostal llamado “María Magdalena” ubicado cerca al parque conocido como los Mangos”, en el y le entrega, para lo que la acusada le extrae la suma de ochocientos cincuenta soles, en este ínterin, forcejea con ella y logra que caiga el rma al suelo, que era de juguete a la acusada; es así, que una de las vecinas que o se quiso identificar en este proceso, llama a serenazgo y posteriormente cude al lugar donde estaba ocurriendo este robo, siendo intervenida la acusada se le conduce a la Comisaría de Casma, ya en esta Comisaría, se le encuentra no de los billetes, S./ 100.00 soles, que al momento de ser registrada, fue roto or ella misma tratando de comerse el billete; dijo el Ministerio Público que stos hechos los probara con los medios de prueba que han sido admitidos para u actuación en juicio.</p> <p><b>retención penal y civil del Ministerio Público.</b>El Ministerio Público, dijo ue al final del juicio y luego de acreditar la responsabilidad penal de la cusada, solicitara que se le imponga como autor del delito de Robo Agravado pificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes encuadradas en el tículo 189° inciso 2° (Durante la noche) la pena de doce años de pena privativa de libertad y mil soles por concepto de reparación civil que pagara el acusado a favor de la parte agraviada.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

Fuente: Expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>acusada.</b></p> <p><b>TERCERO: Posición de la parte</b></p> <p><b>3.1 Alegatos de apertura del abogado defensor del acusado (...)</b></p> <p>La defensa técnica del acusado, dijo que a lo largo del juicio oral, demostrara la inocencia de la señora (...) y por ello postula por la absolución del proceso.</p> <p><b>CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase</b></p> <p>No se admitieron medios probatorios en virtud al artículo 373° inciso 1° y 2°. Del Código procesal Penal.</p> <p><b>QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.</b></p> <p><b>DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>Prueba Personal.</b></p> <p><b>1.- Declaración testimonial de (...)</b></p> <p>Identificado con DNI N° , con grado de instrucción, segundo de secundaria, agricultor, y respecto a la acusada, no le une amistad, enemistad ni vínculo familiar y promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.</p> <p><b>A las preguntas del Representante del</b></p> <p><b>Ministerio Público, dijo que al día de los hechos, calificó de su testigo a los</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
												<b>38</b>

<p>dos y treinta de la tarde, luego se dirigió a su domicilio con su dinero y tenía media hora para viajar y luego se fue a tomar una cerveza porque estaba nervioso y se acercó una señora a su mesa en donde tenía media botella de cerveza, y luego se sentía medio mareado y la acusada le dijo para que vayan hacia abajo, ya le dije, y estaba en una esquina y le dije a donde abajo al Hostal y le dije cuánto cuesta el hostal?, veinte soles le dijo la acusada razón por la cual acepto y se puso su mochila y recuerda que tenía su plata ahí, luego ella le dice abrázame y luego a ello, le coloco una pistola y le dijo cállate mierda o te meto plomo, y me dijo camina yo me sentía borracho, luego ella me cogió por mi cuello y era para coger mi plata, yo pensé que me estaba abrazando, y yo reaccione y le dije para que jalas mi plata, y me dijo que me vas a hacer, nada yo no te voy a devolver tu plata, que me vas a hacer yo le dije que soy militar y ella me tiro un cachetadon y me caí al suelo, y una señora dijo llamen a la policía y dijo yo no quiero que llamen a la policía si llaman a la policía vas a perder tu y yo me dijo, y yo le dije si desean llamen porque yo no tengo nada que perder les dije, y yo me estaba forcejeando con ella y ya los vecinos entraron y cerraron su puerta, y ya llegando a la pista logre tumbarla y la busque, solo quería recuperar mi plata, luego llego una motokar, y me dijeron negro que tienes, me dijeron déjalo no sabes lo han pasado y ahí nada mas pasado cinco minutos llego la camioneta del serenazgo y ahí nos han llevado a la comisaria, luego ahí en la comisaria delante de los señores rompió mi plata; dijo que el día de los hechos tuvo en su poder la suma de doscientos cincuenta soles, que no puedo recuperarlo, buscaba pero no encontraba</p> <p style="text-align: center;"><b>A las preguntas de la defensa técnica de la</b></p> <p><b>Acusada</b>, dijo que no, no sé porque ese día acepto que la señora se siente en su mesa a tomar con él y luego ir con la dirección al hostal, no estuvo eso en mi mente, solo me dijo vamos para abajo y yo le dije que ya, y es por ello que le di la suma de veinte soles y como estaba mareado, ella me manifestó para ir al hostal yo le dije que ya, ese día no estaba borracho, pero si mareado, ella me golpeaba y yo la bote al piso y se golpeó también, los veinte soles era parte del dinero que había cobrado ese día ascendía a la suma de doscientos diez soles y parte tenía doscientos cincuenta soles.</p> <p style="text-align: center;"><b>A las preguntas aclaratorias del</b></p> <p><b>colegiado</b>, dijo que comenzó a tomar solo y que solo tomo una botella, y que al momento que la acusada lo retiene se percató de que esta tenía una pistola no pudiendo visualizarlo bien porque era de noche.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.- Examen del perito (...)</b></p> <p>Identificado con DNI N°...; médico de la división de medicina legal de Casma, dijo no tener amistades, enemistad o</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>vínculo familiar con la acusada y promete decir la verdad a las preguntas que se le vaya a formular.</p> <p>Al realizar un resumen y leer las conclusiones de su pericia dijo: “Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, prescribe un día de atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal.</p> <p><b>A las preguntas del Representante del Ministerio Público,</b> dijo que el examen fue realizado el diez de enero del año dos mil diecisiete a las cero con cuarenta y tres , el agraviado le manifestó que los hechos habían ocurrido un día anterior a las nueve de la noche y sucedió el hecho a la hora del examen las lesiones no se habían borrado pues el agraviado presentaba una ligera tumefacción en región de pómulo izquierdo, equimosis rojizo de cuatro centímetros en cara lateral derecho del cuello.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Prueba Documental</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>1.- Acta de Intervención Policial</b></p> <p>Dijo el representante del Ministerio Público que con dicha documental se acredita que el día nueve de enero del año dos mil dieciséis, se intervino por personal policial y serenazgo a la acusada, a raíz de haber recibido una llamada mediante la cual informan que se producía un robo agravado con arma, en un parque conocido como Los Mangos, y luego de la intervención, se logró identificar a una personal de sexo femenino quien dijo llamarse (...), así como se identificó al agraviado como (...), quien dijo que dicha acusada le había apuntado con una pistola, le golpeo y le sustrajo la suma de 200 soles, que llevaba en su billetera. Así mismo, se pudo constatar la presencia de una testigo I, quien dijo que cerca del lugar se encontraba la pistola.</p> <p>La defensa técnica del acusado, dijo que se opone, debido a que, quien interviene en un personal de Serenazgo (...), conforme tuvo que hacer el acta de arresto ciudadano conforme al art. 260° inciso 2° del Código Procesal Penal. Así mismo, esta acta policial, si nos remitimos al art. 120° inciso 2 del acotado cuerpo legal, las actas deben ser fechadas con identificación del lugar, fecha y hora, y a las personas que han intervenido consignadas, pero en esta acta, el que redacta en sí, es el serenazgo (...), no la firma, hay firmas de otros efectivos que hayan participado en la intervención.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.-Acta de Registro personal e incautación.</b></p> <p>Documental de fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis en el cual se verifica que dio negativo para armas, pero para monedas dio positivo encontrándose un billete de 100</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>soles, dividido en cuatro pedazos, y se le procede a incautar. Este billete como ha manifestado el agraviado fue roto por la acusada y dicha acta se encuentra suscrita por la acusada y personal policial que efectuó dicha acta.</p> <p><b>La defensa técnica de la acusada,</b> dijo que se opone debido a que conforme indica el artículo 120 inciso 2 del Código Procesal Penal, las actas deben señalar quienes han intervenido en dicha redacción, tampoco se verifica en la parte de introducción quienes han participado de dicha intervención.</p> <p><b>3. Acta de hallazgo y recojo de fecha 09.01.2016</b></p> <p>Dijo el fiscal que dicho documental fue redactada a horas 22.20 y que el documento de destaca que, constituidos en el lugar, personal interviniente, lograron encontrar entre la vereda y el gras una pistola (da sus características). Esta acta tiene importancia probatoria porque guarde coherencia con la teoría del caso del Ministerio Público y los hechos denunciados.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>La defensa técnica,</b> dijo que en esta acta se indica que estuvo de testigo la señora (...), de 64 años de edad, y el Ministerio Público no lo ha ofrecido como testimonial; así mismo, se verifica que el arma ha sido encontrada en un lugar público.</p> <p><b>4. Boleto de viaje N°0011-099765</b></p> <p>Dijo el representante del Ministerio Público, que dicha documenta, fue expedida por la empresa de Transporte Anita E.I.R.L., en el cual se puede verificar claramente el nombre del agraviado, con su número de D.N.I., y que le correspondía fecha de viaje 09.01.2016, asiento 39, hora de partida 11.30 pm.</p> <p><b>La defensa técnica,</b> dijo que se opone porque este boleto no guarda relación a los hechos.</p> <p><b>5.- Billeto de 100 soles con serie A-5690213Y.</b></p> <p>Dijo el fiscal que, con dicho medio de prueba, acredita que el billete de propiedad del agraviado que le fue sustraído por la acusada fue roto por esta, y que se le encontró al momento del registro personal que le efectúa el personal interviniente.</p> <p><b>6.- Dos tomas fotográficas.</b></p> <p>Medio de prueba, en el cual se aprecia la figura del arma de fuego, (replica) que se encontró en el lugar aledaño en donde se produjeron los hechos y que fue incautado por el personal interviniente.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>											

<p><b>7. Certificado de antecedentes</b>  Consulta de antecedentes de la acusada, se verifica que no tenía antecedentes penales.</p> <p><b>Por parte de la defensa técnica del acusado</b></p> <p><b>1.- Lectura de la acusada (...), de fecha 10 de enero de 2016, en presencia de su abogado defensor.</b></p> <p><b>La defensa de la acusada, dijo que</b> en la pregunta 6 se le pregunta “como explica Ud. Que en el lugar de la intervención se halló una réplica de arma de fuego (encendedor)”, a lo que la acusada responde “que no sabe porque estaba borracha”, lo cual recalca también en su respuesta a la pregunta cuatro.</p> <p><b>SEPTIMO: Alegatos de Clausura</b></p> <p><b>7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público.</b></p> <p>El representante del Ministerio Público, dijo que se ha probado la responsabilidad penal de la acusada por el delito de robo agravado. En primer lugar porque se ha contado con la declaración del agraviado (...), quien ha sido claro en precisar que ese día se dirigía a la ciudad de Lima, por lo que adquirió un pasaje en la empresa de transporte Anita, cuya salida iba a ser ese día 9 de enero de 2016 a las 11.30 pm, siendo todavía las 9 de la noche el agraviado va hacia un bar en donde encuentra a la acusada, y luego de beber una cerveza se dirigen hacia un hotel, en donde la acusada aprovecha y se roba una billetera, sustrayéndole 250 soles, ante la reacción de la víctima, la acusada le apunta con un arma de fuego por el lado derecho de su estómago, arma de juguete por cierto pero que si le causo temor a la víctima, logrando reaccionar por lo que la acusada le tira una cachetada logrando tumbarlo al paso, luego el agraviado persigue a la acusada cuando corría con su dinero y esta resbala y cae en la pista cerca del hotel los Mangos, donde unos vecinos logran llamar a Serenazgo y la intervienen, en esa declaración el agraviado reconocer a la acusada. La intervención de la acusada ha sido en flagrancia, se le encuentra en su poder parte del dinero robado, un billete de 100 soles, quien al verse perdida al hacerle el registro personal rompe el billete con la finalidad de destruir la evidencia. La imputación de la víctima respecto a que se usó arma de fuego,</p>	<p>reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>se ve corroborando cuando serenazgo acude al lugar de los hechos y encuentra una réplica de arma de fuego cerca al lugar donde ocurrieron los hechos, por lo que realizo el acta de hallazgo y recojo de la réplica del arma de fuego. También se acredita con el acta de registro personal e incautación, que ha sido firmada por la acusada, en donde se precisa los bienes que se le encontró, entre ellos el billete de 100 soles, que fue roto por la acusada en 4 partes. En esta audiencia, se ha exhibido el billete roto original. También se ha exhibido las fotos del arma de fuego en donde se aprecia que es muy parecida a un arma original y por sus características causo temor a la víctima. También se ha actuado el certificado médico legal practicado al pómulo izquierdo y una incapacidad médico legal de dos días, es decir, coincide con el agraviado cuando dice que recibió un golpe en el rostro. Se han apreciado fotos de la víctima y en Juicio se ha apreciado que tiene una deficiencia física en los dedos de su mano izquierda, que fue un impedimento para defenderse del robo. La acusada ha declarado que efectivamente ese día rompió en cuatro pedazos al momento de ser intervenida.</p> <p>En tal sentido al haberse probado la responsabilidad penal de la acusada, debe imponérsele 12 años de pena privativa de libertad, y una reparación civil de mil soles. Haciendo la precisión que el delito es consumado porque solo se recuperó 100 soles.</p> <p style="text-align: center;"><b>7.2.- Alegatos de clausura de la defensa técnica acusada (...)</b></p> <p>La defensa técnica de la acusada, dijo que el tipo penal por el que se les está acusando a su patrocinada requiere de la violencia o amenaza, el agraviado ha declarado que el día de los hechos se encontraban en Casma y opto por tomar una cerveza en un bar, al estar por la mitad de la botella se le acerco una señora de contextura gruesa, le guiño el ojo y le dijo si le podía invitar una cerveza, a lo que dijo que si, por lo que tomaron cerveza y luego se dirigieron al Hostal María Magdalena y le dio 20 soles y la abrazo, luego la acusada le abrió la mochila y le saco 250 soles, luego forcejearon y la acusada tenía un arma de fuego y en ese momento, es intervenida por Serenazgo. De las documentales que se han oralizado se tiene el acta de intervención policial, lo cual no ha sido notificada para que pueda asistir a esta audiencia la suboficial (...) y (...), quienes firman dicha acta; dicha acta contraviene el artículo 120º inciso 2, del Código Procesal Penal, el cual dice que el acta debe ser fechada con indicación del año, mes, día y hora en que ocurrió la intervención; del acta se colige que el señor H, personal del serenazgo, es quien a bordo de la unidad móvil Águila 3, por intermedio de una llamada radial de la base de serenazgo, es que se dirigió a la Urb. Perú frente al parque Julio Cesar Tello, logrando observar a una mujer que se encontraba forcejeando con un</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				<b>X</b>							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>hombre, por ello se produjo la intervención de ambos, indicando el agraviado que le habían sustraído 250 soles, entrevistó con una señora que se llama J, la cual refirió que en una esquina del parque estaba tirada una pistola color plateada, el Ministerio Publico no ha traído a esa señora para que declare. La persona de J, ha vulnerado el art.260°, inciso 1° y 2°, del Código Procesal Penal, que estipula que toda persona podrá proceder al arresto ciudadano en flagrancia delictiva, así mismo, no hay un acta en donde Serenazgo hace entrega de la intervenida y los objetos que constituyan el cuerpo del delito a los policías. El acta de intervención policial contraviene en el art.121°, inciso 1°, que incide que el acta de acrecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido o si faltare la firma del funcionario que le ha redactado, en esta acta faltan las firmas de J, quien intervino. Con el acta de hallazgo y recojo se precisa que el arma de fuego se encontró en una vereda y en el gras, precisando que el arma es de color negro y de marca Pietro Beretta, y se precisa que la imputada estaba forcejeando con el agraviado cuando fueron intervenidos por Serenazgo. Con el Acta de registro personal e incautación, corrobora que no es verdad que se sustrajeron 250 soles, solo se consigna que le encontraron 100 soles, lo cual se corrobora con la copia del billete de 100 soles. Con las fotos del arma no se puede determinar que el arma fuera de propiedad de la acusada o del agraviado, lo cual se corrobora con las actas en donde precisa que estaban forcejeando, con el certificado médico legal de la acusada en donde precisa que presenta lesiones traumáticas reciente ocasionadas por superficie áspera, y con el certificado médico del agraviado, quien también tenía lesiones. Con la declaración de la acusada y del agraviado se corrobora que ambos se dirigieron al Hostal Santa María, y por lógica la acusada era quien brindaba los servicios sexuales, la acusada ha declarado que el arma era del agraviado y que ella se encontraba borracha. El art.160° del Código Procesal Penal dice que la confesión debe estar corroborada con otros elementos de convicción, y la declaración de la acusada se encuentra corroborada con la declaración del agraviado, quien voluntariamente acepto ir con ella a mantener relaciones sexuales y le dio el dinero. El forcejeo fue por una discusión, pero no por un robo. No existiendo violencia o amenaza, siendo ello así, solicito se emita sentencia absolutoria a favor de mi patrocinada.</p> <p style="text-align: center;"><b>7.3.- Defensa material del acusado</b></p> <p style="text-align: center;">Ante la inconcurrencia de la acusada a la audiencia, se prescindió de su defensa material.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERNADO:</b>  <b>PRIMERO. - ASPECTO</b>  <b>NORMATIVO.</b></p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del miso en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Peal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.</p> <p>El Codigo Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”</p> <p><b>1.2. En toda relación al tipo penal de Robo Agravado con las agravantes durante la noche.</b></p> <p>El artículo 189° numeral 2° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola cn un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche. el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de el un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indiscutiblemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe.”</p> <p>Es así que: “El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y la libertad personal”. “El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente par la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”.</p> <p>Así mismo, se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGUNDO. - Fundamentos previos a la valoración de la prueba</b></p> <p><b>2.1 Sobre el objeto del proceso.</b></p> <p>La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N.º 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.</p> <p><b>2.2.- Sobre el principio de congruencia Procesal.</b></p> <p>La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitándose en su rol el Tribunal a los elementos que comprende este principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos faticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y b) Atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase del delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que, en concreto, para determinar en primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración a un sujeto, y este, haya actuado de manera culposa o dolosa.</p> <p>2.3.- Del mismo modo, el Jueza es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser acusada razón por la cual acepto y se puso la mochila; corroborando con la declaración de la acusada quien dijo: “(...) Porque salimos del bar que se encuentra en la parada San Martín, donde estuvimos tomando una cerveza y salimos porque dijo que vayamos a un hotel y es así que nos dirigimos hacia el hotel Santa María y el me dio cincuenta soles para pagar el cuarto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>TERCERO.- Análisis y valoración</b></p> <p><b>probatoria.</b></p> <p>3.1. Luego de haber indicado cada uno de los medios probatorios de prueba que han sido actuados durante el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ellos, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Público imputa al acusado; así, que conforme a los medios de prueba que se han actuado durante el plenario, concluimos que se ha probado más allá de toda duda razonable que el día nueve de enero de año dos mil dieciséis, el agraviado F, fue víctima del delito de robo agravado por parte de la acusada E, pues se ha probado que el día antes mencionado en circunstancias que el agraviado libaba licor previo a su viaje a la ciudad de Lima, hizo su aparición la acusada a quien le invito a sentarse a su mesa y libar junto; hecho que se prueba con la declaración testimonial del agraviado F, quien al ser interrogado en juicio dijo: “ (...) tenía media hora para viajar y luego se fue a tomar una cerveza porque estaba nervioso y se acercó una señora a su mesa en donde tenía media botella de cerveza, y luego se sentía medio mareado.”, versión del agraviado que se corrobora con el boleto de viaje expedido por la empresa de transporte Anita del cual se advierte “Boleto de viaje N°099765, F, DNI. ....; origen Casma, fecha de viaje nueve de enero del año dos mil dieciséis a horas once y treinta, N° de asiento 39, precio veinte soles” y con la propia declaración de la acusada E, quien al declarar a nivel de investigación, la misma que fue leída en virtud al artículo 376° 1° del Código Procesal Penal se leyo, la misma que en su parte pertinente dice: “ (...) Si lo conozco porque el día de ayer nueve de enero del año dos mil dieciséis, nos encontramos en un bar que está ubicado en la parada San Martín y estuvimos tomando cerveza y luego salimos hacia la calle, pero no tenemos ningún vínculo de amistad, porque solo lo conocí ayer.</p> <p>3.2.- Se ha probado, que luego que el agraviado junto a la acusada terminaron de libar una cerveza, conforme así lo han manifestado ambos, se retiraron del bar donde estaban con dirección a un hostel, con la finalidad de mantener relaciones sexuales, razón por la cual el agraviado hizo entrega a la acusada de la suma de veinte soles; hecho que se encuentra probado con la declaración del agraviado F, quien dijo “(...) Yo me sentía medio mareado y me dijo vamos para abajo, ya le dije, y estaba en una esquina y le dije a donde abajo al hostel y le dije cuánto cuesta el hostel veinte soles le dijo la acusada razón por la cual acepto y se puso su mochila”; corroborando con la declaración de la acusada quien dijo: “(...) Porque salimos del bar que se encuentra en la parada San Martín, donde estuvimos tomando una cerveza y salimos porque el dijo que y vayamos a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un hotel y es así que nos dirigimos hacia el hotel San Martín y el me dio cincuenta soles.</p> <p>3.3.- Se ha probado, que en circunstancia que el agraviado junto a la acusada se dirigían al hotel para mantener relaciones sexuales, la acusada E, cogió al agraviado por la espalda-abrazándole y amenazándole con una arma, lo amenazo y lo golpeo, para luego de ello, sustraerle sus pertenencias- dinero; hecho que se encuentra probado con la declaración del agraviado, quien dijo: “(...) Luego ella me dice abrazándome, luego me coloco una pistola y me dijo cállate por mi cuello y era para coger mi plata, yo pensé que me estaba abrazando, yo reaccione y yo le dije para que jalas mi plata y me dijo que me vas a hacer, yo le dije soy militar y ella me tiro un cachetadon y me caí al suelo, yo me estaba forcejeando con ella y ya llegando a la pistola logre tumbarla y la busqué, solo quería recuperar mi plata, ahí nada mas pasado cinco minutos llego la camioneta del serenazgo y de ahí no han llevado a la comisaria, luego ahí en la comisaria delante de los señores rompió mi plata”; versión del agraviado que se encuentra corroborado con el contenido del Certificado Médico Legal N.º 000043-L de fecha diez de enero del año dos mil dieciséis . emitiendo por el perito médico K quien al concurrir a juicio, dijo que el peritado le refirió, haber sido agredido físicamente con puñete en el rostro por parte de una persona desconocida de sexo femenino el día nueve de enero del año dos mil dieciséis a horas veintidós y que al examen médico presento: “En aparente regular estado general, regular estado de hidratación y nutrición, lucido orientado en tiempo, espacio y persona, funciones vitales estables, equimosis rojizo de cuatro centímetros lineal en cara lateral de cuello derecho. Prescribiendo un día de atención facultativa por dos días de descanso médico”. Examen del perito que no hace más que corroborar la versión del agraviado cuando refiere que la acusada la abrazo por el cuello y le tiro un puñetazo.</p> <p>3.4.- Así mismo, la imputación del agraviado, se encuentra corroborado con el acta de Intervención Policial suscrito por los efectivos policiales L,M el agraviado F y la acusada E y acta de registro personal e incautación suscrito por la primera de las antes nombradas y la acusada en el cual en su parte pertinente describe: “(...) En la ciudad de Casma a las veintidós horas con treinta y siete minutos, el instructor y la intervenida E, (...) Para armas y municiones-Negativo, para monea nacional o extranjero “positivo”, se le encontró en su bolsillo delantero lado izquierdo de su apariencia es un arma (sea o de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada, se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generara según la víctima (elemento subjetivo de tendencia al dolo), es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallara presente siempre. En uno y otro, el agente cuenta con los efectos psicológicos, fisiológicos y bioquímicos del temor en su víctima, que se presentaran como reacción natural frente al atentado amenazante.</p> <p>3.5.- Así mismo, si bien es cierto el representante del Ministerio Publico, tanto en sus alegatos de apertura como de clausura, no ha hecho mención como agravante del tipo penal el contenido en el numeral 3° del artículo 189° del Código Penal, es decir a mano armada, consideramos que la concurrencia de esta agravante si está plenamente probado, pues ha sido el propio agraviado quien dijo: “(...) Luego me coloco una pistola y me dijo cállate mierda o te meto plomo, y me dijo camina”, versión del agraviado respecto a la presencia de un arma de fuego que tampoco ha sido negado por la acusada, quien en su defensa dijo: “(...) Como el hotel estaba cerrado, yo le dije que ya me iba y abrazándole le saque de su billetera cien soles, momentos en el que se dio cuenta y el de su mochila saca una pistola plomito y me apunto en la cabeza y me dijo que le devuelva su plata y fue donde corrí y me alcanzo” ; versión de ambos que a su vez se corrobora con las tomas fotográficas de la réplica del arma de fuego que fue presentado por el Ministerio Publico dentro de la oralización de sus documentales y que fue hallada a unos metros del lugar de los hechos conforma así se acredita con el contenido del acta de hallazgo y recojo realizado por el personal de serenazgo que en su parte pertinente dice: “ Entre la vereda y el gras, se encontró una réplica de pistola, modelo Pietro Bereta” ; hecho este que acredita que efectivamente la acusada redujo la capacidad de defensa del acusado a efectos de cometer el ilícito penal que le imputa, conforme así también lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, que señala “el significado del arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial. Cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada, se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generara según la víctima (elemento subjetivo de tendencia distinto al dolo); es claro que no habrá un trauma psíquico en todos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los casos, pero el temor al daño se hallara presente siempre. En uno y otro, el agente cuenta con los efectos psicológicos, fisiológicos y bioquímicos del temor en su víctima, que se presentaran como reacción natural frente al atentado amenazante</p> <p>3.7.- Finalmente, si bien el representante del Ministerio Publico, refirió que el hecho imputado (Robo Agravado) a la acusada E fue consumado, a ello, consideramos que si bien el agraviado al brindar su declaración testimonial dijo que tuvo en su poder doscientos cincuenta soles, de los cuales, solo recupero el monto de cien soles, sin embargo teniendo en consideración la forma y circunstancia de tiempo y espacio, consideramos que no existió la capacidad de parte de la acusada de poder disponer del monto de ciento cuenta soles que indico el agraviado como faltante del monto total de doscientos cincuenta soles que dijo tener en su poder y fue sustraído por la acusada, pues la acusada en ningún momento escapo o se alejó del lugar de los hechos, en todo momento estuvo con el agraviado forcejeando con la intención de que esta le devolviera el dinero que le sustrajo y es como consecuencia de ello, que la acusada al ser intervenida y practicársele el registro personal rompió el billete de cien soles que le fue hallada entre sus bienes y de haber sido arrojado la suma de ciento cincuenta soles por inmediaciones del lugar de los hechos, este pudo haber sido recuperado como así se hizo con la réplica del arma de fuego Pietro Bereta con el que la acusada amenazo al agraviado; en tal sentido al verificar que el hecho que se imputa a la acusada no se consumó, su conducta ilícita debe ser sancionada en grado de tentativa.</p> <p><b>CUARTO.- JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACION PERSONAL</b></p> <p>4.1.- Los hechos probados ejecutados por la acusada E, constituyen los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues esta luego de amenazar al agraviado con un arma de fuego (replica) y golpearlo, le sustrajo sus pertenencias (dinero), para posterior a ello e inmediatamente ser intervenidos por personal de serenazgo y luego trasladados a la Comisaria sectorial de Casma; actuación de la acusada que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado los bienes del agraviado mediante violencia y amenaza, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p>4.2.- Efectuando válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica de la acusada es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que le torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que la acusada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor (dinero) del agraviado.</p> <p>4.3.- Lo primo que declaramos, es que no existe indicio alguno de que la acusada sea inimputable, (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que la acusada no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderase de bienes ajenos constituye delito y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos certeza que pudo evitar su accionar, pues no han argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>QUINTO. -</b> <b>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.</b></p> <p>5.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia, así como la de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:</p> <p>Primer Paso: establecer que en presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° del Código Penal primer párrafo inciso 3°,4,°5°, y 7° para este delito es no menos de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p>Segundo Paso: Determinar si concurre una o mas circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre 12 a 20 años de privación de la libertad. En el caso en concreto, se tiene que el Ministerio Público, no ha probado con medios de prueba idóneos, que existan circunstancias de agravación, llámese reincidencia, habitualidad, sin embargo, conforme lo hemos establecido en el considerando 3.7 de la parte considerativa, se advierte la concurrencia de una circunstancia de atenuación privilegiada como es la tentativa, a ello, se debe tener en cuenta que la acusada, es reo primario, sin antecedentes penales en su contra y en virtud a ello, la pena que le corresponde debe encuadrarse dentro del tercio inferior, esto es de doce años a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad, y es dentro de este espacio punitivo que el Colegiado debe fijar la pena que corresponde a la acusada, en mérito a ello y teniendo en consideración la forma y circunstancia del evento delictivo, consideramos que la pena debe ser la mínima contenida en el tercio inferior, es decir doce años de pena privativa de libertad, la misma que debe ser reducida en un tercio por la concurrencia de una circunstancia de atenuación privilegiada como es la tentativa, siendo ello así, la pena que le corresponde a la acusada es la de ocho años de pena privativa de libertad.</p> <p style="text-align: center;"><b>SEXTO.- DE LA REPARACION CIVIL</b></p> <p>6.1.- La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entenderemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de doscientos cincuenta soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y que deberá ser pagado por la sentenciada a favor del agraviado.</p> <p style="text-align: center;"><b>SEPTIMO. - DEL PAGO DE COSTAS.</b></p> <p>7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizando en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	8.1. Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, habiendo verificado la conducta procesal de la acusada, quien a la fecha se encuentra en libertad, consideramos que no debe procederse a la ejecución de la pena hasta que la superior sala emita la resolución que corresponda, en tal sentido, la sentenciada deberá acudir mensualmente al Juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Casma a efectos de justificar sus actividades cada treinta días.	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
							<b>X</b>					

	<p>responsabilidad penal de los acusados, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN</p> <p>1. CONDENANDO a la acusada (...) como autor, del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, delito previsto en el artículo 189º primer párrafo, inc. 2º y, 3º concordante con el artículo 188º del Código Penal en agravio de F, y se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, (s/250.00)</p> <p>2. FIJAN por concepto de reparación civil, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada.</p> <p>3. EXIMASE del pago de costas a la parte vencida.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4. SUSPENDASE la ejecución provisional de la condena impuesta a la sentenciada, quien deberá concurrir mensualmente al Juzgado de investigación Preparatoria de la provincia de Casma a efectos de dar cuenta de sus actividades cada treinta días, hasta que la Sala de Apelaciones emita resolución que corresponda.</p> <p>5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que se la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condena y una vez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>										

	cumplido remítase los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.	reparación civil. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</b>  <b>EXPEDIENTE : 00021-2016-95-2505-JR-PE-01</b>  <b>CARPETA FISCAL : 034-2016</b>  <b>IMPUTADO : (...)</b>  <b>AGRAVIADO : (...)</b>  <b>DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA JUEZ- DIRECTORA DE DEBATE : (...)</b>  <b>ESPECIALISTA DE CAUSA : (...)</b>  <b>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : (...)</b>  <b>ACTA DE AUDIENCIA DE APELACIONES DE SENTENCIA</b></p> <p><b>I.- INTRODUCCION:</b></p> <p>En Chimbote, siendo las 14:30 horas, del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Audiencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa; Supertor Sala Penal integrada por el Doctor: (...), -Presidente de la Sala y Dra. (...) (quien actúa como directora de debate); apelación interpuesta por la defensa técnica de la sentenciada (...), contra la resolución número quince-sentencia condenatoria, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió condenar a la acusada (...), como autora del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado en agravio de (...).</p> <p>Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, <i>aseguramiento de las formalidades</i></p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			<p><b>Muy baja</b></p> <p><b>Baja</b></p> <p><b>Mediana</b></p> <p><b>Alta</b></p> <p><b>Muy Alta</b></p> <p><b>Muy baja</b></p> <p><b>Baja</b></p> <p><b>Mediana</b></p> <p><b>Alta</b></p> <p><b>Muy Alta</b></p>	<p><b>X</b></p>								

	<p>el artículo 361° inciso 2) del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias , pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se les solicita que procedan oralmente a identificase.</p> <p><b>II. - ACREDITACIÓN</b></p> <p><b>1. MINISTERIO PÚBLICO: DRA: (...)</b> Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Santa, Domicilio Procesal: Psje: La Plata Mz. . ; Lote ..., Segundo Piso - Av. Argentina del Distrito De Nuevo Chimbote. Sin ningún cuestionamiento a la integración del Colegiado.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											<b>08</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>2. DEFENSA PÚBLICA DE LA SENTENCIADA: DRA. (...)</b>, con registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque N° ..... Domicilio Procesal: Av. Saenz Peña Mz;.. Lote ...; Sin ningún cuestionamiento a la integración del Colegiado.</p> <p><b>III. MOTIVO DE APELACIÓN:</b></p> <p>Directora de Debate: Solicita a la especialista de Causa de cuenta sobre la notificación de todos los sujetos procesales, y el motivo de la apelación. (Queda registrado en audio y video)</p> <p><b>Especialista de Causa:</b> Da cuenta que se ha cumplido con efectuar válidamente la notificación a los sujetos procesales para la presente audiencia. Asimismo el motivo de la apelación por parte de la defensa técnica de la sentenciada (...), contra la resolución número quince-sentencia condenatoria, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió condenar a la acusada (...), como autora del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de F, el escrito de apelación de la defensa técnica de los imputados obran a fojas 164 a 168. (Queda registrado en audio y video.)</p> <p>Directora de Debate: Consulta a la defensa publica de la sentenciada, si se ratifica en el recurso impugnatorio interpuesto. (Queda registrado en audio y video.)</p> <p>Defensa Publica de la sentenciada: Manifiesta que se ratifica en su escrito de recurso impugnatorio. (Queda registrado en audio y video.)</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>				<b>X</b>							

<p>Directora de Debate: Corre traslado a la representante del Ministerio Publico haga breve resumen de los hechos materia de imputación en contra de la sentenciada antes mencionada. (Queda registrado en audio y video.)</p> <p>Ministerio Publico. Procede oralizar los hechos materia de imputación contra la sentenciada (...). (Los demás argumentos quedan registrado en audio y video)</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO</b>  <b>Chimbote, veintitrés de octubre</b>  <b>del dos mil diecisiete</b></p> <p>- <b>VISTOS Y OIDOS:</b> Vienen en apelación a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprior de Justicia del Santa, la sentencia emitida por el juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante resolución número quince, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, que resolvió condenar a la acusada (...), como autora del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de (...), imponiéndose ocho años de pena privativa de libertad efectiva y reparación civil por la suma de doscientos cincuenta nuevos soles. (...), CONSIDERANDO:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>PRIMERO: DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</b></p> <p>Conforme se advierte de la acusación discal, se le imputa a la acusada (...), que con fecha nueve de enero de año dos mil dieciséte, en circunstancias que el agraviado había salido de su casa en Buena Vista, con el fin de ir hacia Casma, a fin de tomar un carro para Lima, es así que en la ciudad de Casma compro un pasaje de transporte Anita, cuya hora de salida era a las once y treinta de la noche, mientras esperaba la salida de su carro, el agraviado se dirigió hacia una tienda a fin de tomar cerveza, lugar en donde se le acercó la acusada y le pidió que le invitara cerveza.</p> <p>Después de haber bebido el licor antes indicado, la acusada le dijo al agraviado que la acompañara a otro lugar, la víctima aceptó, preguntándole cuanto le iba a costar, y ella le</p> <p>dice veinte soles, es así que se dirigen hacia el Hostal llamado “Maria Magdalena”, ubicado cerca al parque conocido como “LOS MANGOS”, en el trayecto la acusada sacó una réplica de arma de fuego y le apuntó al agraviado diciéndole: “entregame tu billetera”. La víctima ante el temor de que le dispare, cede y entrega su billetera. La acusada sacó la suma de 250 soles, instantes en los que el agraviado aprovecha que la acusada estaba</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>				<b>X</b>						
												<b>38</b>

<p>réplica de arma de fuego al suelo; es en esos momentos que salen unos vecinos, y la víctima pide que llamen a la policía. Inmediatamente llego un vehículo de patrullaje integrado -policía y serenazgo – siendo intervenida la acusada, a quien al hacersele el registro personal se le halló en posesión de 100 soles de propiedad del agraviado, billete que lo rompió e intento tragárselo. Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° tipo básico, concordante con el artículo 189° inciso 2 “durante la noche”; y además inciso 4 con el uso de arma de fuego del Código Penal, agravante esta última incorporada a aclarada según el Acuerdo Plenario N°5 – 2015</p>	<p><b>SEGUNDO: DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO</b></p> <p>El Juzgado Penal Colegiado especializado, ha emitido sentencia condenatoria, argumentando lo siguiente: que se encuentra probado más allá de toda duda razonable, no solamente la perpetración del delito de robo agravado, sino la vinculación de la acusada como autora de dicho robo. Que está probado que el agraviado ha sido reducido bajo amenaza con réplica de arma de fuego por parte de la acusada, dado a que existe la sindicación clara, coherente, uniforme y persistente por parte del agraviado, hecho corroborado con la réplica de arma de fuego hallada en las inmediaciones del lugar donde se produjo la intervención de la agraviada, quien tampoco ha negado la existencia de la réplica del arma de fuego, sino que refiere que era el agraviado quien la tenía. Así como con la declaración de la vecina del lugar que refirió que la réplica del arma estaba en el parque, lugar donde instantes antes se produjo el forcejeo entre el agraviado y la acusada.</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Que la misma acusada ha aceptado que ella se apodero del dinero del agraviado, y ese apoderamiento ha sido corroborado con el acta de intervención de la acusada; y la agresión de la acusada al agraviado, está acreditada con el certificado médico legal, en el que aparece que presenta lesión en el rostro. Además, se debe tener en cuenta que la acusada ha afirmado en el acta de intervención policial, en la cual se ha dejado sentado que la réplica del arma ha sido arrojada en el parque conocida como “LOS MANGOS”.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Adicionalmente que, en el acta de hallazgo, también se deja constancia que la réplica del acta fue hallada en el lugar donde se había producido el forcejeo, la cual fue firmada por la acusada.</p> <p><b>TERCERO: DEL RECURSO IMPUGNATORIO</b></p> <p>Los argumentos esgrimidos por el abogado de la defensa en su escrito de apelación son los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ha afectado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ya que no se ha tomado en cuenta el certificado médico legal de la acusada, en el cual aparece que ella también presenta lesiones.</li> <li>- Que la declaración del agraviado tampoco se ha tomado en cuenta, pues el ha dicho que quedado para ir a un hotel a tener relaciones sexuales con la acusada.</li> <li>- Que no se ha acreditado la preexistencia de los bienes, es decir del dinero robado.</li> </ul>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el agraviado se contradice en cuanto al monto del dinero, primero dijo que eran 250 nuevos soles, y posteriormente a afirmado que fueron 310 nuevos soles.</li> <li>- Que con las actas se acredita que no hay consistencia a que no hay corroboración a lo aclarado por el agraviado, ya que este ha dicho que salió de su casa a las dos y treinta de la tarde y luego dijo que salió a las siete de la noche.</li> <li>- Que en el acta de intervención, se dijo que han forcejeado, lo cual tampoco ha sido negado por su patrocinada, que el forcejeo se ha producido, pero de lo que no hay prueba, es que el arma de fuego en replica es de propiedad de la acusada, pues muy bien pudo haber sido de propiedad del agraviado, que fue una pelea de pareja.</li> </ul> <p><b>CUARTO: DE LOS ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>					<b>X</b>						

<b>Motivación de la pena</b>	<p>El Ministerio Público solicita que se declare infundada la apelación y que se confirme la sentencia venida en grado, por los siguientes argumentos: Que la declaración del agraviado es verosímil, no existe ninguna situación que se haya acreditado que pudiera prever que se le está sindicando sin que exista motivo para ello. No, se ha probado que haya una animadversión por parte del agraviado.</p> <p>La tesis de la defensa de que no se pudieron de acuerdo en cuanto al monto de pago por los servicios sexuales se desvanece, ya que lo dicho por el imputado ha sido probado, la misma acusada ha aceptado que ella se apodero de los bienes del agraviado.</p> <p>Se ha acreditado con el reconocimiento médico legal del agraviado, quien presenta una tumefacción en la cara y en el cuello. El reconocimiento médico legal de la acusada corrobora la versión del agraviado, ya que esta presenta solo excoriaciones, no tiene ningún hematoma o cualquier otra lesión que pudiera hacer prever que existió una pelea entre ellos; las excoriaciones son propias de la caída que tuvo, cuando el agraviado forcejeo con ella.</p> <p>Sobre la preexistencia del dinero, está probado no solamente porque ambas partes han aceptado que el dinero existió, incluso existe un acta de registro personal en la que se halla el dinero en posesión de la acusada. Y así mismo, la acusada acepto haberse apropiado de 250 soles de propiedad del agraviado.</p> <p>El agraviado ha corroborado su dicho presentando su pasaje, y el acta de intervención se ha llevado a cabo por policías y serenos de patrullaje integrado.</p> <p>El acta de hallazgo también ha sido refrendada por el policía instructor, y finalmente, el arma cumplió con la intimidación de la víctima; por lo tanto, el delito se haya acreditado así como la intervención de la acusada.</p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>vinculada con el delito. Si el agraviado la hubiese reducido a la acusada, sería absurdo que ella hubiese logrado apoderarse de este dinero. En el acta de intervención, la acusada acepto haber sido ella quien redujo al agraviado con el arma de fuego, dicha acta fue firmada por la acusada de manera libre y voluntaria, no habiendo sido cuestionada por la defensa ni en el juicio de primera instancia ni en esta audiencia. Así mismo con el acta de registro personal se devuelve a consignar el hecho de que a la acusada se le encontró parte de los bienes que se le imputa haberse apoderado, esto es la suma de 100 soles, cuyo billete ella lo rompió y lo intento comer para que no constituya evidencia de lo había sucedido. Y esta acta también fue firmada por la acusada de manera libre y voluntaria. La versión del agraviado se corrobora además con acta de hallazgo y recojo, la misma que acredita de manera objetiva la existencia de la réplica del arma de fuego.</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>La versión del agraviado se corrobora una vez más con el certificado médico legal, tanto de el cómo le da acusada. En el certificado médico legal del agraviado se describen las lesiones que sufrió en cara y cuello, ambas producidos por agente confuso, las cuales tiene plena coherencia con lo declarado por este, en el sentido de que la acusada lo golpeo en la cara y cuello cuando trato de evitar que esta se lleve su dinero. Y en el certificado médico legal de la agraviada, esta presenta lesiones de escoriaciones, las cuales son propias o compatibles con la caída que el agraviado refiere sufrió la acusada, cuando forcejearon. El certificado médico legal de la acusada desacredita objetivamente la teoría del caso de la defensa, de que la acusada y agraviado pelearon y es allí donde se le cae el arma de fuego que tenía el agraviado, puesto que las lesiones que presenta la acusada no son propias de una pelea, sino que por el contrario son propias del roce de su piel con el objeto áspero como lo es el piso.</p> <p>Siendo así, conforme lo han indicado los Jueces de primera instancia, la versión del agraviado ha sido corroborada totalmente, así como esta se ha mantenido en el tiempo, por lo que se cumple con los requisitos, establecidos en el Acuerdo Plenario N°2- 2005, siendo suficiente para poder desacreditar la presunción de inocencia con la que entro la acusada a juicio oral.</p> <p>Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA APELACION interpuesta por la Defensa Pública</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</b></p>			<b>X</b>							

<p>del sentenciado, y en consecuencia CONFIRMAR LA SENTENCIA CONDENATORIA venida en grado en todos sus extremos.</p> <p><b>VI. NOTIFICACIÓN</b></p> <p>Directora de Debate, tiene por NOTIFICADOS, con la resolución antes dictada, a los sujetos procesales a la audiencia, (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Ministerio Publico: Manifiesta que la sentencia condenatoria es por el delito de robo agravado. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Directora de Debate: Se aclara por qué el Colegido pesar de que en el fundamento indico que se trataba de robo agravado, incluso indico por que se desvinculaba y alegaba una causal más de agravante: sin embargo, en la parte resolutive no había indicado robo agravado, por lo que en este caso se aclara en ese extremo que se trata del delito de Robo Agravado en grado de tentativa. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Ministerio Publico: Conforme. (Queda registrado en audio y video)</p> <p>Defensa Pública de la Sentenciada: Interpone recurso de CASACION y se reserva su derecho en el plazo para poder fundamentarlo. (Queda registrado en audio y video)</p> <p><b>VII. CONCLUSIÓN</b></p> <p>Siendo las 16.25 de la tarde, del día de la fecha, se da por CONCLUIDA la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar los Magistrados intervinientes y Especialista Judicial de audiencia encargada de la redacción del acta.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

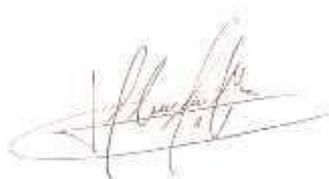
## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 0021-2016-95-2505-JR-PE-01 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

*Tacna, 01 de Marzo del 2023*

*Yohn Mayker Valencia Manchego*

*Código de estudiante: 3806120009    DNI N° 41422075*



### Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año: 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados							X	X											
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
16	Redacción de artículo científico											X	X							

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones	0.50	40	20.00
Fotocopias	0.20	200	40.00
Empastado	45.00	1	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	13.00	2	26.00
Lapiceros	3.00	2	6.00
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>			237.00
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	25	4	100.00
<b>Sub total</b>			100.00
<b>Total de</b>			337.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			989.00

# VALENCIA\_MANCHEGO\_YOHN\_MAYKER-VERIF\_TITULO.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo